LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°566-2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA AREQUIPA, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO, PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XV

AREQUIPA – PERÚ

2019

INFORME DE AUDITORÍA N° 566 -2019-CG/GRAR-AC

"CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO, PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	
	1. Contratación de servicio de elaboración de estudio de impacto ambiental para la obra, incumplió la normativa de contrataciones del estado, las especificaciones contractuales establecidas, la finalidad de su contratación, normativa ambiental y otras relacionadas, ocasionando perjuicio económico de S/ 188 000,00.	7
	2. Aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 1, inobservando las estipulaciones contractuales y sistema de contratación, generó un perjuicio económico de S/ 265 291,03.	49
IV.	CONCLUSIONES	71
V.	RECOMENDACIONES	73
VI.	APÉNDICES	75
	FIRMAS	86

INFORME DE AUDITORÍA N° 566 -2019-CG/GRAR-AC

"CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO, PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4701802. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 01043-2018-CG/GRAR de 8 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación del estudio de impacto ambiental y la aprobación del adicional n.° 1 de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa - Arequipa" II etapa; se desarrollaron dentro de los términos contractuales y la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de contratación para la elaboración del estudio de impacto ambiental, se realizó sobre la base de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la aprobación del adicional n.° 1 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa - Arequipa" II etapa, se realizó sobre la base de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de contratación del estudio de impacto ambiental de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa - Arequipa" en adelante la "Obra", el

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

mismo que se adjudicó la empresa Centro de Investigación y Estudios Avanzados – CINVESTAV por un monto de S/188 000,00; así como, la aprobación del adicional n.° 1 correspondiente a la ejecución de la Obra en su segunda etapa, a cargo del Consorcio San Agustín, por un monto de S/2 116 754,51.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias[1]. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de contratación del estudio de impacto ambiental y la aprobación del adicional n.° 1 de la obra, durante el período de 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obran en los archivos de la Gerencia Municipal, División de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería y la Unidad de Logística y Almacén, sito en la plaza principal Tambillo s/n, km 926, distrito de San Juan de Siguas, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad fue creada el 2 de enero de 1857 mediante Decreto Ley de 10 de abril de 1884.

La Entidad es un órgano de gobierno local distrital que emana de la voluntad popular, conforme a la ley electoral correspondiente. Cuenta con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

Funciones.

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto.
b) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos, de acuerdo a las normas sobre la materia.
d) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter distrital.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local realizadas directamente, por terceros o por convenio.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

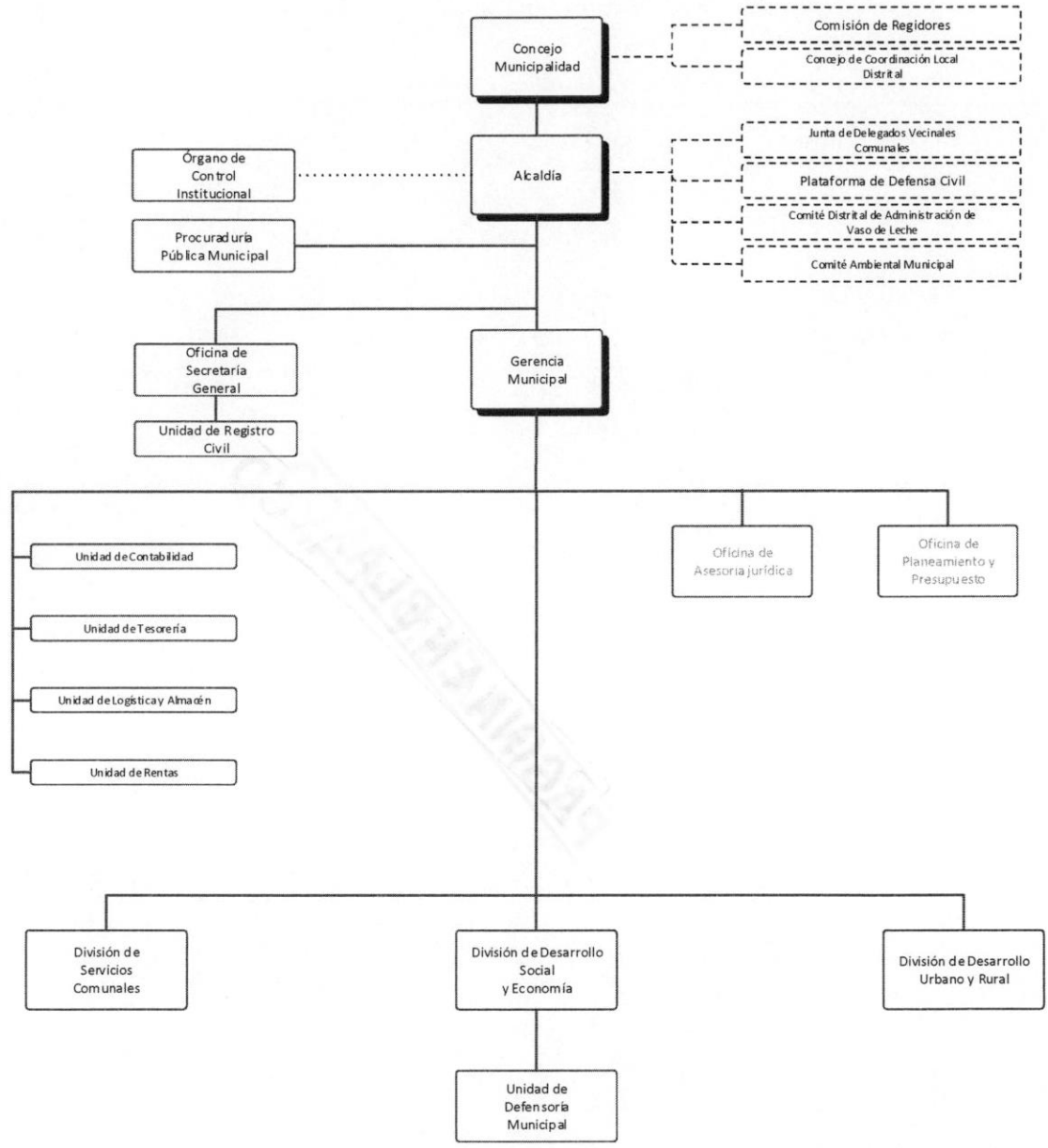
CONTRALORÍA GENERAL • Órgano Regional de Control de Arequipa •

[1] Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

h) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley Orgánica de Municipalidades.
i) Administrar los bienes y rentas establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.
j) Regular el transporte de vehículos menores de acuerdo a su propia Ley, la circulación y el tránsito.
k) Contratar con otras entidades públicas y privadas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
l) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios o con el auxilio de las fuerzas policiales.
m) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar y brindar servicios comunes, así como el derecho de establecer mancomunidades de acuerdo a la Ley n.° 29029 destinadas a mejorar la inversión en infraestructura local, provisión de servicios públicos y capacidades de promoción de actividades productivas, entre otros.
n) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Gerencia Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa, según corresponda.
o) Otras indicadas en el artículo 82° de la Ley n.° 27972, las expresamente indicadas en el artículo 73° "Materias de competencia municipal" de la Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido.

CONTRALORIA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión Ordinaria n.° 009-2015-CM-MDSJDS de 18 de mayo de 2015:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Sesión Ordinaria n.° 009-2015-CM-MDSJDS de 18 de mayo de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias[2], se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Situación de los documentos de gestión de la Entidad

Durante el desarrollo de la auditoría, se advirtieron deficiencias de la gestión interna en las que se desarrolla la Entidad con relación a su organización y planificación; gobierno local que únicamente cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones como parte de sus instrumentos de gestión; tal como, lo informó la Gerencia Municipal mediante los oficios n.os 037 y 056-2018-GM-MDSJDS de 13 de agosto y 21 de setiembre de 2018 respectivamente, en los que se da cuenta de la carencia de la siguiente documentación: Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), Plan Operativo Institucional (POI), Plan Estratégico Institucional (PEI); así como, el presupuesto institucional, sus modificaciones y estados financieros.

Al respecto, es importante señalar que los instrumentos de gestión, no constituyen actos de administración interna, son disposiciones generales que configuran normas de organización interna, que no afectan derechos o intereses de los administrados directamente; sin embargo, inciden en el desarrollo moderno, eficaz y eficiente de la gestión municipal, de ahí la importancia de su creación, implementación y actualización.

CONTRALORÍA GENERAL ... Regional de Control de Arequipa

[2] Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

CONTRALORÍA GENERAL
Regional de Control de Arequipa

III OBSERVACIONES

1. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA OBRA, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS, LA FINALIDAD DE SU CONTRATACIÓN, NORMATIVA AMBIENTAL Y OTRAS RELACIONADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 188 000,00.

La Entidad mediante Adjudicación Directa Selectiva (ADS) n.° 01-2015-MDSJDS convocó el proceso de contratación del servicio de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental[3] (EIA), para la Obra, resultando ganador de la buena pro la empresa Centro de Investigación y Estudios Avanzados - CINVESTAV, en adelante el "Contratista", por un monto de S/ 188 000,00 pese a no cumplir con los términos de referencia establecidos por el área usuaria ni los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas.

Durante la ejecución contractual, los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago del 80% del monto contractual aun cuando el Contratista no cumplió manifiestamente las condiciones contractuales establecidas.

Posteriormente, y persistiendo los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, con la finalidad de cancelar el 20% del monto contractual, condicionado expresamente a la aprobación del EIA por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC", los funcionarios de la Entidad aprobaron el EIA presentado por el Contratista, pese a no contar con las atribuciones y competencias para la aprobación de dicho instrumento de gestión ambiental; EIA que no fue elaborado de acuerdo a las estipulaciones contractuales ni al marco normativo aplicable en materia ambiental del sector transportes, y cuya utilización e implementación no se advirtió durante la ejecución de la Obra; en ese sentido el servicio además de los incumplimientos contractuales no cumplió la finalidad que motivó su contratación.

Lo señalado, contravino los artículos 2°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 42° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad, calidad y precio en concordancia con los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia y legalidad, satisfacción de la necesidad, mayor concurrencia de postores, características de los servicios a contratar, elaboración y condiciones mínimas de las bases, determinación del valor referencial y ejecución contractual; así como, los artículos 11°, 12°, 13°, 61°, 70°, 71°, 142°, 149° y 176°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, la elaboración del estudio de posibilidades del mercado, valor referencial, admisión, calificación y evaluación de propuestas, contenido y vigencia del contrato, conformidad y pago; además de lo establecido en las bases administrativas y estipulaciones contractuales del servicio.

Así como, lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y lo dispuesto en su reglamento respecto a la certificación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructura vial; y los lineamientos en materia ambiental del sector transportes establecidos en la Resolución Viceministerial n.° 1079-2007-MTC/02.

[3] El artículo 25° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los Estudio de Impacto Ambiental *"(...) son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA".*

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes requirieron, llevaron a cabo el proceso de selección, contrataron, otorgaron conformidad y dispusieron el pago de un servicio que no cumplió las estipulaciones contractuales ni la finalidad de su contratación, afectando la libre concurrencia, transparencia, oportunidad y legalidad de las contrataciones estatales; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 188 000,00, como se muestra en el cuadro n.° 1:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO

Descripción	Perjuicio S/
Pago del 80% del monto contractual, mediante los comprobantes de pago n.os 1687 y 1688 ambos de 17 de diciembre de 2015 por S/ 135 360,00 y S/ 15 040,00	150 400,00
Pago del 20% del monto contractual, mediante los comprobantes de pago n.os 799 y 800 de 27 de julio de 2016	37 600,00
TOTAL	**188 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión auditora.

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSDS de 10 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa - Arequipa"*, con código SNIP n.° 244005, inversión pública presupuestada por un monto de S/ 22 334 811,00 y ejecutada en dos etapas; financiada a través de la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de Provias Descentralizado, a favor de la Entidad, mediante el convenio n.° 138-2014-MTC/21 de 11 de junio de 2014 para la etapa I por S/ 11 167 406,00 y convenio n.° 423-2015-MTC/21 de 22 de junio de 2015 para la etapa II por S/ 14 140 889,00 **(Apéndice n.° 5)**.

Con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, mediante informe especial n.° 201-2014 OOPP/MDSJDS de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de Obras hizo de conocimiento a Alcaldía respecto del EIA, que: *"(...) después de haber* ***revisado el Expediente Técnico de la obra*** *MEJORAMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS DE AREQUIPA – AREQUIPA.* ***No adjunta el estudio de la referencia para tal efecto deberá de realizarse un Proceso de Licitación Pública del Estudio de Impacto Ambiental DETALLADO por S/. 188,000.00 Acápite adscrito a los costos de elaboración del Expediente Técnico de la Obra (...) teniendo en cuenta que dicho estudio es una herramienta básica para la ejecución de la Obra****"*. (el resaltado es nuestro).

Es así que, mediante ADS n.° 01-2014-MDSJDS, la Entidad convocó el 26 de agosto de 2014 el proceso de selección para la contratación del servicio de elaboración del EIA de la citada Obra, resultando ganador Jorge Alberto Escobedo Flores, con quien la Entidad suscribió el contrato[4] de 26 de setiembre de 2014 por un monto de S/ 188 000,00 y un plazo de ejecución de 25 días calendario **(Apéndice n.° 7)**.

CONTRALORÍA GENERAL Comisión Regional de Control de Arequipa

[4] El contrato tiene por objeto la elaboración del EIA de la Obra sin precisión de la etapa a que corresponde.

0010

El citado contrato fue resuelto por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2015-MDSJDS de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el Titular de la Entidad, en mérito al informe n.° 30-2015-ALEX/MDSJS de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Osías Willington Ortiz Ibáñez, asesor legal externo de la Entidad, acto administrativo que fue declarado consentido mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MDSJDS de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, que además dispone en su artículo segundo remitir el expediente administrativo a Obras Públicas *"(…) a fin que realice las acciones necesarias sobre la necesidad del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS"*.

Los hechos relacionados con la contratación del EIA, se detallan a continuación:

1. De la falta de oportunidad del objeto de contratación.

Mediante informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas[5], haciendo referencia únicamente a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MDSJDS de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)** solicitó al Alcalde: *"Ante la necesidad de contar con el Estudio de Impacto Ambiental de la Obra de la referencia, se efectúa el requerimiento siendo primordial que se convoque a través de un proceso de selección la elaboración de dicho Estudio. (…) Dicho requerimiento se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución N° 071-2015. El monto de dicho estudio asciende a la suma de S/ 188 000,00"*, alcanzando a su vez los términos de referencia del servicio.

Dicho requerimiento dio lugar al estudio de posibilidades de mercado de 5 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, que elaboró Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos[6]; así como, la modificación del Plan Anual de Contrataciones[7] de la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2015-GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y la elaboración del expediente de contratación ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2015-GM/MDJS de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, considerando como objeto de contratación *"**Consultoría de obra** para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la obra (…)"* (el resaltado es nuestro).

Requerimiento que no se condice con el objeto de contratación señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2015-GM/MDSJDS de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba las bases administrativas de ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS, en el que consideraron como objeto de contratación *"(…) **servicio** de elaboración del estudio de impacto ambiental (…)"* (el resaltado es nuestro), que aprobó las bases administrativas de dicho proceso, la falta de coherencia del objeto de contratación, más adelante ocasionó que el proceso de contratación fuera declarado nulo mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 106-2015-MDSJDS/A[8] y 107A-2015-MDSJDS/A[9], ambas de 11 de setiembre de 2015

[5] Encargado de División de Desarrollo Urbano y Rural, según los contratos, ordenes de servicio y comprobantes de pago, situación que fue ratificado con el oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**; y miembro titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

[6] Encargado de la Unidad de Logística y Almacén, según los contratos, ordenes de servicio y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 12)**, situación que fue ratificado con el oficio n.° 057-2018-GM-MDSJDS de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; y miembro titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**

[7] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2015-MDSJDS de 21 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**.

[8] Declara la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.° 06-2015-MDSJDS derivada de la ADS n.° 01-2015-MDSJDS.

[9] Declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2015-GM/MDSJDS de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 8)** y llama la atención al operador del Seace, Osías Willington Ortiz Ibáñez, al haber derivado en AMC la ADS n.° 001-2015-MDSJDS por error.

(Apéndice n.° 9), ello en mérito al informe n.° 035-2015-MDSJS de Osías Willington Ortiz, Ibáñez Asesor especialista en contrataciones del Estado[10] **(Apéndice n.° 9)**, que señaló como causal de la nulidad *"(...) haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento (...)"*.

2. Del proceso de contratación.

2.1 Del requerimiento del área usuaria y determinación del valor referencial

Como se señaló anteriormente, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, mediante informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)** dirigido al Alcalde, en mérito únicamente a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MDSJDS de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, manifestó la necesidad de contar con un EIA, para la Obra, adjuntando los términos de referencia de dicho servicio, los que se resumen en el cuadro n.° 2 que se presenta a continuación:

CUADRO N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL ÁREA USUARIA (JUNIO 2015)

Ítem	Concepto	Contenido
5	Requisitos de los participantes	*"El postor será persona natural o jurídica y deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE y estar inscrito bajo RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL vigente, así como no estar sancionado no inhabilitado para contratar con el Estado".*
6	Plazo de ejecución	*"El plazo de ejecución será de 60 (sesenta) días calendario (...)".*
7	Inicio del plazo contractual	*"El plazo (...) hasta la obtención de la Licencia Ambiental por parte del* ***Ministerio de Transportes****".* (el resaltado es nuestro)
8	Forma de pago	*"Un primer pago equivalente al 80% del valor total del contrato, (...) la presentación del FICA y Estudio del EIA al* ***Ministerio de Transportes*** *y Comunicaciones. (...) segundo pago equivalente al 20% del valor total del contrato, (...) después del* ***pronunciamiento definitivo del MTC acerca del otorgamiento de la licencia ambiental*** *para el proyecto".* (el resaltado es nuestro)
9	Alcance del estudio	*"(...) La asesoría técnica a la Municipalidad dentro del trámite de* ***obtención de la licencia ambiental hasta obtener un pronunciamiento del MTC acerca del otorgamiento de la misma*** *(...) debe tener en cuenta los requerimientos para los estudios del EIA se establecen en el Decreto Supremo n.° 016-93-EM (...)".* (el resaltado es nuestro)
10	Requerimientos técnicos mínimos	*"(...) El postor deberá acreditar haber realizado* ***4*** *contratos en los últimos 05 años de* ***Elaboración de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN INFRAESTRUCTUA VIAL Y/O SANEAMIENTO*** *en los cuales se verifique la conformidad del estudio de impacto ambiental correspondiente.* *Del personal* *Jefe de Estudios* ***Phd. Química Orgánica****, Especialista en Medio Ambiente, Colegiado y Habilitado con 5 años de experiencia en la profesión y haber realizado los siguientes trabajos:* - ***Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental*** *en obras de Infraestructura Vial y/o saneamiento con 3 contratos.* - *Estudios de Post grado en gestión Ambiental,* ***maestría*** *concluida mínimo.* *Personal especialista* *Ingeniero asistente I: Ingeniero químico* ***con segunda especialidad en ingeniería y gestión ambiental****, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental.* *Ingeniero asistente II: Ingeniero civil (...)10 años de experiencia (...)* *Ingeniero asistente III:* ***Ingeniero biotecnología*** *con especialidad en ingeniería y gestión de Residuos Sólidos (...)* *Asistente IV:* ***Sociólogo con especialidad y/o maestría en gestión ambiental*** *(...)* *Oficina: Una oficina, disponible y ubicada en el distrito de San Juan de Siguas (...) documentación probatoria de la propiedad, o Contrato de alquiler (...)".* (el resaltado es nuestro)

Fuente: Informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[10] Encargado de la Oficina de Asesoría Legal y Jurídica; y especialista en contrataciones, según los contratos, órdenes de servicio y comprobantes de pago, situación que fue ratificado con el oficio n.° 057-2018-GM-MDSJDS de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; y presidente titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

0012

En mérito a dicho requerimiento, Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Unidad de Logística y Abastecimientos, elaboró el estudio de posibilidades de mercado de 5 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)** que determinó el valor referencial de la contratación en S/ 188 000,00; para tal efecto, de la documentación que obra en el expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos[11], el 1 de julio de 2015 cursó cartas de invitación (cotización) a dos personas, Clara Cahua Mena y Buenaventura Enrique Ramos Farfán; advirtiendo en el expediente de contratación tres cotizaciones (propuestas), siendo estas de Clara Cahua Mena, Buenaventura Enrique Ramos Farfán y Dacha Indhira Gómez Valdez **(Apéndice n.° 9)**.

Con relación a las cotizaciones presentadas, que sustentan el estudio de posibilidades que ofrece el estudio de mercado[12], Clara Josefina Cahua Mena mediante carta s/n de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** señaló: "***Nunca he recibido ninguna Carta de Invitación para Cotización*** *de Ofertas de fecha 01 de julio de 2015, por ende,* ***no he presentado ninguna propuesta Técnica – económica*** *y el Número de RUC, el correo electrónico* ***la firma y el sello de recepción que aparece en dicho documento no corresponde a mi persona***" (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, se verificó que el registro único de contribuyente (RUC) 20100205816, consignado en la cotización, corresponde a la empresa Consultora e Inmobiliaria Volcán SA, y no a la empresa SGI SRL; además, manifestó en la citada carta que *"La* ***Empresa SGI S.R.L.*** *con RUC 20454112734 de la cual soy Gerente,* ***nunca á realizado un estudio de Impacto Ambiental*** *a ninguna Municipalidad en el País" (sic).*

Respecto a Buenaventura Enrique Ramos Farfán, economista, si bien mediante carta s/n de 11 de setiembre de 2018, confirma haber presentado su cotización **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que dicha persona, a la fecha en que la presentó, no era proveedor del Estado[13]; asimismo, de las actividades registradas en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) **(Apéndice n.° 15)** no se advierten labores relacionadas al objeto de contratación; finalmente, de la revisión a su experiencia profesional[14] no se evidenció que tenga experiencia en la actividad materia de cotización.

En ese sentido, dos de las tres cotizaciones empleadas para la determinación del valor referencial no provienen de personas que se dediquen a la actividad objeto de la convocatoria; lo que no se condice con lo señalado por Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, cuando consigna *"Si"* en el rubro *"PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN"* del estudio de posibilidades de mercado de 5 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

CONTRALORÍA GENERAL • Sede Regional de Control de Arequipa •

[11] Cabe señalar que ninguna de las cartas que obran en el expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9)** consigna la dirección o domicilio a donde se notificaron las mismas.

[12] Dicho documento permite asegurar la concurrencia de postores a fin que la Entidad obtenga servicios de calidad, oportunidad y mejores precios, ello en atención a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los principios de publicidad, imparcialidad y otros que establece el artículo 4° de la citada norma.

[13] De la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 15)** se advirtió que dicha persona no se encuentra registrada como proveedor del Estado, siendo este hecho corroborado mediante oficio n.° 2529-2018-OSCE/SGE de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

[14] Mediante oficio n.° 034-2018-CMFB-RR.HH-D de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el director del Colegio Militar Francisco Bolognesi alcanzó el legajo personal de Buenaventura Enrique Ramos Farfán del que no se advierte experiencia en la actividad materia de cotización.

Asimismo, con relación al precio histórico empleado para la determinación del valor referencial, ADS n.° 001-2014-MDSJDS **(Apéndice n.° 16)**, debe tenerse presente que los términos de referencia elaborados por el área usuaria de aquel procedimiento de contratación difieren de lo requerido por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, para la ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9)**, tal como se aprecia en el cuadro n.° 3 que se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Rubro	Fuente histórica ADS n.° 001-2014-MDSJDS	Requerimiento técnico mínimo ADS n.° 001-2015-MDSJDS (Junio 2015)
Requisitos de los participantes	*"El postor será persona natural o jurídica y deberá estar inscrito en Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, y estar vigente, así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado".*	*"El postor será persona natural o jurídica y deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE y* ***estar inscrito bajo RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL*** *vigente, así como no estar sancionado no inhabilitado para contratar con el Estado".* (el resaltado es nuestro)
Plazo de ejecución del servicio	**25** días calendario	**60** días calendario
Personal	*"Jefe de Estudios* ***Ingeniero Civil,*** *Colegiado y Habilitado con más de 15 años de experiencia (...) estudios de postgrado en gestión ambiental, maestría culminada mínimo (...)* *Personal Especialista* *Ingeniero Asistente I:* ***Ingeniero Civil****, Colegiado y Habilitado, con 3 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial en los se haya hecho estudios de impacto ambiental (...)* *Ingeniero Asistente II:* ***Ingeniero Geólogo****, Colegiado y Habilitado, con 5 años de experiencia (...)* *Ingeniero Suelos:* ***Ingeniero Geólogo****, Colegiado y Habilitado, con 15 años de experiencia en la profesión (...)* ***Topógrafo****: técnico, con 5 años de experiencia en la profesión (...)".* (el resaltado es nuestro)	*"Jefe de Estudios* ***Phd. Química Orgánica****, Especialista en Medio Ambiente, Colegiado y Habilitado con 5 años de experiencia en la profesión (...) Estudios de Post grado en gestión Ambiental,* ***maestría*** *concluida mínimo.* *Personal especialista* *Ingeniero asistente I:* ***Ingeniero químico*** *con segunda especialidad en ingeniería y gestión ambiental, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental.* *Ingeniero asistente II:* ***Ingeniero civil*** *(...)10 años de experiencia (...)* *Ingeniero asistente III:* ***Ingeniero biotecnología*** *con especialidad en ingeniería y gestión de Residuos Sólidos (...)* *Asistente IV:* ***Sociólogo con especialidad y/o maestría en gestión ambiental*** *(...)* *Oficina: Una oficina, disponible y ubicada en el distrito de San Juan de Siguas (...) documentación probatoria de la propiedad, o Contrato de alquiler (...)".* (el resaltado es nuestro)

Fuente: Bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2014-MDSJDS **(Apéndice n.° 16)** e Informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, de la documentación que empleó el órgano de contrataciones de la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, se advierte que únicamente la presentada por CINVESTAV, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características de los profesionales requeridos por el área usuaria, podía ser empleada en el estudio de posibilidades de mercado sin observar la falta de concurrencia y acceso de participantes a dicha contratación.

De otro lado, con relación al personal requerido por el área usuaria para este servicio, el órgano de contrataciones de la Entidad, señaló y determinó al profesional con título de PHD en Química, Badhin Gómez Valdez, siendo que en las otras dos cotizaciones no se precisó ni se determinó a la persona con este título profesional; características

CONTRALORIA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

académicas exigidas por el área usuaria, por lo que no se sustentó la oferta de profesionales que puedan cumplir con el perfil requerido (título de PHD en Química), considerando los honorarios previstos y características del proceso, situación que no permitió la concurrencia de otros postores y el acceso de estos a participar en el proceso de selección, afectando la posibilidad de que la Entidad pueda obtener mejores precios y servicios.

Finalmente, del estudio de posibilidades de mercado **(Apéndice n.° 9)** también se advierte la utilización de la fuente "Precio Seace", empleando para la determinación del valor referencial, el proceso de selección Licitación Pública n.° 12-2014-MDVY[15] **(Apéndice n.° 17)** de la Municipalidad Distrital de Yarabamba cuyo objeto de contratación señala: *"Contratación de una persona natural y/o jurídica para el* ***suministro*** *de plantones incluido la* ***instalación*** *de los mismos,* ***mantenimiento***, ***mitigación*** *de impacto ambiental,* ***limpieza*** *final para el proyecto plan de forestación y reforestación del distrito de Yarabamba"* (el resaltado es nuestro), el cual difiere del objeto de contratación requerido por el área usuaria.

En conclusión, Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, determinó el valor referencial en mérito a un estudio de posibilidades de mercado sustentado en cotizaciones de personas que no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación del servicio; así como el precio histórico de un proceso de selección cuya prestación no está relacionada al objeto de contratación solicitado, sin observar lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° de su Reglamento, hechos que además soslayaron el principio de libre concurrencia, transparencia y competencia[16], tal como establece el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[17].

2.2 De la elaboración de las bases administrativas.

Determinado el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, a través del requerimiento n.° 119-2015-VSTR/MDSJDS de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, Víctor Segundo Tapia Retamozo[18], encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, solicitó la correspondiente certificación presupuestal por el monto de S/ 188 000,00, que fue otorgada mediante la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000221 de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Luego, mediante el informe n.° 043-2015-VSTR/MDSJDS de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, requirió la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2015-GM/MDJS de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; en la misma fecha, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2015-GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la segunda modificatoria al Plan Anual de

[15] El registro que aparece cargado en la página web del Seace señala LP n.° 001-2014-CE-MDVY **(Apéndice n.° 17)**.

[16] En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

[17] El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

[18] Mediante informe n.° 193-2018/UL/VSTR/MDSJDS de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Víctor Segundo Tapia Retamozo informó: *"En mi calidad de miembro del Comité Especial, (...) me compete (...) la elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida (...)".*

Contrataciones 2015[19] de la Entidad, disponiendo la inclusión de dicho proceso de selección.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** se aprobó la reconformación del comité especial permanente, encargado de llevar a cabo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección por adquisición directa y adquisiciones de menor y mayor cuantía; el mismo que estuvo presidido por Osías Willington Ortiz Ibáñez[20] y conformado por Víctor Segundo Tapia Retamozo[21] y Jesús Walter Paliza Jara[22] como miembros.

Como se señaló anteriormente, mediante el informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)** de Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, se alcanzó al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad el requerimiento del área usuaria.

Sin embargo, con posterioridad a la determinación del valor referencial del servicio, se tiene que mediante el informe n.° 040-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, recibido por la Secretaría General y el área de Logística en la misma fecha, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, efectuó un nuevo requerimiento y términos de referencia del EIA, con especificaciones de capacidades más detalladas y específicas, diferente al requerimiento que dio lugar al estudio de posibilidades de mercado que llevó a cabo Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, tal como se detalla en el cuadro n.° 4 que se presenta a continuación:

CUADRO N° 4
DIFERENCIAS DE LOS REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR EL ÁREA USUARIA

Junio 2015	Agosto 2015
Jefe de estudios	
*"**Phd. Química Orgánica**, **Especialista en Medio Ambiente**, Colegiado y Habilitado con 5 años de experiencia en la profesión y haber realizado los siguientes trabajos:* *-Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en obras de infraestructura vial y/o saneamiento con 3 contratos.* *-Estudios de Post grado en gestión Ambiental, **maestría** concluida mínimo"*	*"**Dr. en Química**, Colegiado y Habilitado, con 5 años de experiencia en la profesión y haber realizado los siguientes trabajos:* *-Elaboración de Estudios de Impacto ambiental en obras de Infraestructura Vial y/o saneamiento con 3 contratos.* *-Estudios de **2da. Especialidad en ingeniería y gestión Ambiental**, concluida mínimo.* *-**Cursos de Manejo de Residuos Sólidos** y otros referentes a Medio ambiente"*
Ingeniero Asistente I	
*"**Ingeniero químico** con segunda especialidad en ingeniería y gestión ambiental, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental. (...)"*	*"**Ingeniero químico** con estudios de **Maestría en Medio Ambiente y sistemas integrados de gestión,** 2da. Especialidad en Ingeniería y gestión ambiental, **Especialidad en educación, gestión y planificación ambiental**, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental. **Curso de Gestión de Residuos Sólidos** (...)"*
Ingeniero Asistente II	
"Ingeniero civil, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 2 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento (...)"	*"Ingeniero civil, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 2 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento (...)"*

[19] Mediante Resolución Gerencial n.° 001-2015-MDSJDS de 21 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 13)** se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2015.
[20] En la citada resolución se consigna como cargo *"Asesor Legal Externo de Logística"*.
[21] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. de Logística"*.
[22] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. Obras Públicas"*.

0016

Junio 2015	Agosto 2015
Ingeniero Asistente III	
*"**Ingeniero biotecnología** con **especialidad en ingeniería y gestión de Residuos Sólidos**, colegiado y habilitado, con 3 años de experiencia en la profesión. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho **estudios de impacto ambiental, capacitación en gestión ambiental y cursos en gestión de residuos sólidos.** (...)"*	*"**Ingeniero Química** con estudios de **2da especialidad en contaminación y gestión ambiental**, con 2 años de experiencia en la profesión. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho **estudios: diplomado en sistemas de gestión, implementación y auditoría iso 19001, iso 14001:2004, ohsa 18001:2007 y sa 8000:2008, diplomado en manejo de materiales peligrosos y seguridad industrial – minera. Curso de gestión de Residuos sólidos.** (...)"*
Asistente IV	
*"**Sociólogo** con **especialidad y/o maestría en gestión ambiental**, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia en la profesión, con 4 años de experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios de impacto ambiental, capacitación en gestión ambiental y cursos en gestión de residuos sólidos. (...)"*	*"**Sociólogo** con estudios en **maestría en gestión ambiental y gestión del Desarrollo y gerencia Social**, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia en la profesión con 4 años de experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios de impacto ambiental, cursos en gestión de residuos sólidos. (...)"*

Fuente: Informes n.os 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y 040-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A pesar que Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, realizó la determinación del valor referencial en mérito al requerimiento realizado por el área usuaria mediante informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, y que el expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, ya se encontraba aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2015-GM/MDJS de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Sin tener en cuenta que las características a contratar ya se encontraban definidas, según el informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, Víctor Segundo Tapia Retamozo y Jesús Walter Paliza Jara como miembros del comité especial permanente elaboraron las bases administrativas del proceso de selección, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2015-GM/MDSJDS de 25 de agosto de 2015, **(Apéndice n.° 9),** formuladas en base a los requerimientos establecidos en el informe n.° 040-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de agosto de 2015[23] **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, como se advierte del cuadro anterior, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, requirió personal para el servicio con capacidades más detalladas y específicas, que no fueron sometidas a un análisis de precios y condiciones que ofrece el mercado, sin observar el artículo 39° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2015-MDSJDS/A de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, artículo segundo, se dispuso: *"**Retrotraer el proceso anulado a la etapa de convocatoria**, debiendo tramitarse conforme a la normativa de contrataciones del estado"* (el resaltado es nuestro).

Es así que, mediante acta de convocatoria de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el comité especial permanente reanuda el proceso de selección ADS n.° 001-

[23] Suscrito por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas (área usuaria)

0017

2015-MDSJDS, precisando que el valor referencial fue calculado en el mes de julio y que este asciende a S/ 188 000,00; luego de publicada la convocatoria y de acuerdo al cronograma establecido mediante acta de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, se dejó constancia de la no formulación de consultas y observaciones de las bases administrativas.

Es de precisar, que las bases administrativas correspondiente a la convocatoria de 14 de setiembre de 2015, que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)** y están publicadas en el portal web del Seace **(Apéndice n.° 23)**, consignan en el Capítulo III los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos contenidos en el informe n.° 040-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo que los miembros de comité especial permanente, integrado por Osías Willington Ortiz Ibáñez[24], Víctor Segundo Tapia Retamozo[25] y Jesús Walter Paliza Jara[26] inobservaron lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[27].

2.3 De la admisión de la propuesta presentada por CINVESTAV.

En el acta de registro de participantes de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el comité especial permanente consignó que únicamente se registró la empresa Centro de Investigación y Estudios Avanzados – CINVESTAV, la misma que a través de su representante legal, Dacha Indhira Gómez Valdez, presentó a la Entidad su propuesta técnica y económica mediante el oficio n.° 0031-2015-CINVESTAV-AQP de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, con registro de trámite documentario n.° 1805 de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**.

Es de indicar que, además del registro del postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) exigido en el Capítulo II de las bases administrativas; se exigió en el Capítulo III que el participante debe: *"(…) estar inscrito bajo RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL vigente (…)"*; lo que se condice con la finalidad y el objeto de la contratación del servicio, teniéndose presente que en la forma de pago se señala: *"(…) 80% (…) a la presentación del FICA y Estudio del EIA al* ***Ministerio de Transportes y Comunicaciones*** *(…) 20% (…) después del pronunciamiento definitivo del* ***MTC*** *(…)"* (el resaltado es nuestro); indicándose además que el alcance del servicio incluye: *"(…) trámite de obtención de la licencia ambiental hasta obtener un pronunciamiento del* ***MTC*** *(…)"*; así como, que la elaboración de la información y la compilación del EIA debe realizarse *"con base al EIA del MTC"* **(Apéndice n.° 9).**

Sin embargo, se advirtió que CINVESTAV adjuntó a su propuesta técnica la Resolución Directoral n.° 40-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que en su artículo primero señala: *"Aprobar la reinscripción del registro N° 212 de la asociación CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS – CINVESTAV, en el Registro de Empresas y/o Entidades encargadas de* ***elaborar Estudio de Impacto Ambiental (EIA) respecto a las actividades del Sector VIVIENDA*** *(…)"* (el resaltado es nuestro).

CONTRALORIA GENERAL – Comisión Regional de Control de Arequipa

[24] En la citada resolución se consigna como cargo *"Asesor Legal Externo de Logística"*.
[25] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. de Logística"*.
[26] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. Obras Públicas"*.
[27] El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

0018

Al respecto, mediante oficio n.° 1410-2016-MTC/16[28] de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 25)** la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó: *"(...) la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, no se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGSA, en tal sentido* ***no puede elaborar Estudios de Impacto Ambiental relacionados a proyectos del sector transportes***". (el resaltado es nuestro).

Lo señalado en el párrafo anterior no fue observado por el comité especial permanente, pese a que las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9)** exigían la licencia ambiental y pronunciamiento definitivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente, al tratarse de un proyecto de inversión pública referido al sector transportes y no al sector vivienda, sin observar lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29].

Además de la falta de acreditación de la resolución ministerial (sector transportes) para realizar el EIA de la Obra, se advirtió que la propuesta presentada por CINVESTAV tampoco cumplió con los siguientes requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas, tal como se describe en el cuadro n.° 5 que se presenta a continuación:

CUADRO N° 5
INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Bases administrativas integradas ADS n.° 001-2015-MDSJDS	Propuesta de CINVESTAV	Comentarios comisión auditora
"El postor deberá acreditar haber realizado 4 ***Contratos*** *en los últimos 05 años de Elaboración de 04* ***ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL*** *EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O SANEAMIENTO en los cuales* ***se verifique la Conformidad*** *del estudio de impacto ambiental correspondiente."* (el resaltado es nuestro)	Alcanza 4 contratos con los siguientes objetos de contratación: 1. Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental. 2. Elaboración de Ficha de Clasificación Ambiental. 3. Elaboración de Ficha Técnica Ambiental 4. Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.	No acredita elaboración de 4 Estudios de Impacto Ambiental. No adjunta la conformidad de dichos servicios[30].
"Jefe de estudios *"**Dr. en Química**, Colegiado y Habilitado, con 5 años de experiencia en la profesión y haber realizado los siguientes trabajos:* – *Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en obras de Infraestructura Vial y/o saneamiento con 3 contratos.* – *Estudios de* ***2da especialidad en ingeniería y en gestión Ambiental****, concluida mínimo.* *Cursos de Manejo de Residuos Sólidos y otros referentes a Medio ambiente".* (el resaltado es nuestro)	**Badhin Gómez Valdez**[31], Doctor en química (2002), Licenciado en química (2010), certificado de trabajo de CINVESTAV correspondiente al periodo 1 de marzo 2012 a setiembre 2015 (3 años), Curso de manejo de residuos sólidos municipales (2012) y otras constancias.	La acreditación de elaboración de EIA es un certificado emitido por CINVESTAV. No acredita estudios concluidos de segunda especialidad en ingeniería y gestión ambiental[32].

[28] Información que es ratificada mediante informe técnico legal n.° 012-2018-MTC/16.TCAP-LFMQ de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

[29] *"(...) De advertirse que la propuesta* ***no cumple con lo requerido por las Bases*** *o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta,* ***teniéndola por no admitida*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

[30] La documentación va del folio 56 al 72 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.

[31] Mediante oficio n.° 4161-2018-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/MAPCH de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos se alcanzó a partida registral n.° 11090206 correspondiente a CINVESTAV, se advirtió que dicho profesional forma parte de su directorio.

[32] La documentación va del folio 74 al 132 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.

Bases administrativas integradas ADS n.° 001-2015-MDSJDS	Propuesta de CINVESTAV	Comentarios comisión auditora
"Ingeniero Asistente I: ***Ingeniero químico*** *con estudios de Maestría en* ***Medio Ambiente y sistemas integrados de gestión****, 2da. Especialidad en* ***Ingeniería y gestión ambiental****, Especialidad en* ***educación, gestión y planificación ambiental****, colegiado y habilitado,* ***con 10 años de experiencia profesional****. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental.* ***Curso de Gestión de Residuos Sólidos*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).	**Clara Josefina Cahua Mena**, Ingeniera química (2001), constancia de ingreso a **Maestría en Medio Ambiente y Sistemas Integrados de Gestión**, Segunda especialidad **Ingeniería y Gestión Ambiental** (2006), Curso **"Educación, gestión y planificación ambiental"** (2006), Curso de gestión de residuos sólidos (2006), certificado de trabajo de CINVESTAV correspondiente al periodo 1 de marzo 2012 a setiembre 2015 (3 años) y otras constancias.	No acredita 10 años de experiencia profesional[33]. No acredita su participación en la elaboración de tres estudios de impacto ambiental.
"Ingeniero asistente II: ***Ingeniero civil****, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 2 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento (...)"* (el resaltado es nuestro).	**Rafael Aurelio Apaza Cruz**, Ingeniero civil (2001), certificado de trabajo de CINVESTAV correspondiente al periodo 1 de febrero 2014 a setiembre 2015 (1 año) y otras constancias.	No acredita 10 años de experiencia profesional[34].
"Ingeniero asistente III: ***Ingeniero Química*** *con estudios de 2da* ***especialidad en contaminación y gestión ambiental****, con 2 años de experiencia en la profesión. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios:* ***diplomado en sistemas de gestión, implementación y auditoría iso 19001, iso 14001:2004, ohsa 18001:2007 y sa 8000:2008****, diplomado en manejo de materiales peligrosos y seguridad industrial – minera. Curso de gestión de Residuos sólidos. (...)"* (el resaltado es nuestro).	**Lisseth Brendali Concha Velásquez**[35] , Licenciada en Química (2014), constancia de segunda **especialidad en Contaminación y Gestión Ambiental** (2015), certificado de trabajo de CINVESTAV correspondiente al periodo 1 de setiembre 2013 a setiembre 2015 (2 años), **diplomado en sistemas de gestión, implementación y auditoría iso 19001, iso 14001:2004, ohsa 18001:2007 y sa 8000:2008** (2011) y otras constancias.	No acredita título profesional de Ingeniería Química[36]. No acredita su participación en la elaboración de tres estudios de impacto ambiental.
"Asistente IV: ***Sociólogo*** *con estudios en* ***maestría en gestión ambiental y gestión del Desarrollo y gerencia Social****, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia en la profesión con 4 años de experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios de impacto ambiental, cursos en gestión de residuos sólidos. (...)"* (el resaltado es nuestro).	**Dacha Indhira Gómez Valdez**, Licenciada en Sociología (2005), constancia de estudios de maestría en "Sistemas integrados de gestión de seguridad ocupacional, medio ambiente y calidad", certificado de trabajo de CINVESTAV correspondiente al periodo 1 de enero 2012 a diciembre 2013 y otras constancias.	No acredita 10 años de experiencia en la profesión. No acredita 4 años de experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental[37]. No acredita su participación en la elaboración de tres estudios de impacto ambiental.
"Oficina: Una oficina, disponible y ubicada en el distrito de San Juan de Siguas. (...)"	Contrato de arrendamiento de oficina de 2 de setiembre de 2015, suscrito entre Dacha Indhira Gómez Valdez, representante de CINVESTAV, y **Víctor Adolfo Cruz Pacheco**[38], propietario del inmueble ubicado en la Asoc. De Agricultores San Juan D2 lote 2, San Juan de Siguas, Arequipa.	Acreditó con contrato de arrendamiento suscrito con uno de los miembros del directorio de CINVESTAV.

Fuente: Bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS y propuesta técnica de CINVESTAV de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al cuadro precedente, es importante señalar que la denominación de los cursos, especialidades y/o grados requeridos para el personal en las bases

[33] La documentación va del folio 133 al 142 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.
[34] La documentación va del folio 143 al 152 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.
[35] Mediante carta s/n de 20 de setiembre de 2018 confirmó su participación como personal propuesto por CINVESTAV **(Apéndice n.° 28)**.
[36] La documentación va del folio 153 al 169 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.
[37] La documentación va del folio 170 al 185 del expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS (segundo tomo) **(Apéndice n.° 9)**.
[38] Mediante oficio n.° 4161-2018-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/MAPCH de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos se alcanzó a partida registral n.° 11090206 correspondiente a CINVESTAV, se advirtió que dicha persona forma parte del directorio de la citada empresa.

administrativas integradas coinciden[39] con la denominación de los certificados y/o constancias del personal propuesto por CINVESTAV; asimismo, se advirtió que el personal propuesto por CINVESTAV acreditó su experiencia en la participación de elaboración de estudios de impacto ambiental a través de un certificado emitido por la misma CINVESTAV[40] no adjuntando documentación que acredite la realización de estos servicios, siendo que de los servicios consignados en dichos certificados sólo dos[41] proyectos hacen referencia a elaboración de estudios de impacto ambiental **(Apéndice n.° 9)**.

Finalmente, respecto a los profesionales propuestos por CINVESTAV, se tiene que Clara Josefina Cahua Mena, señaló mediante carta s/n de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14),** lo siguiente: *"(...) **NUNCA, he participado** en la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CEP/MDSJDS, como Ingeniero Asistente I, en ningún proyecto de la Empresa Centro de Investigación y Estudios Avanzados – **CINVESTAV**"*; del mismo modo Rafael Aurelio Apaza Cruz[42], mediante carta n.° 018/OTR/ACR/2018 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** señaló: *"(...) **No formé parte del personal propuesto** por la indicada empresa **CINVESTAV** para el proceso de selección (...) ni para ningún otro proceso (...)"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, se advirtió que los certificados de habilidad de Clara Josefina Cahua Mena y Rafael Aurelio Apaza Cruz presentados en la propuesta de CINVESTAV, pese a ser emitidos en distintas fechas, consignan el mismo número de serie A-0164726.

En consecuencia, el comité especial permanente, integrado por Osías Willington Ortiz Ibáñez[43], Víctor Segundo Tapia Retamozo[44] y Jesús Walter Paliza Jara[45], admitió la propuesta de CINVESTAV, pese a que ésta no cumplió con los requerimientos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9),** sin observar lo establecido en los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 61° y 70° de su Reglamento.

2.4 De la calificación y otorgamiento de la buena pro.

Mediante acta de habilitación y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)** el comité especial permanente señaló: *"(...) Postor N° 01: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS CINVESTAV (...) Luego de la verificación formal de la documentación de admisión, se determinó que el postor N° 01 cumple con presentar todos los documentos obligatorios. En revisión de los RTM, el postor N° 01 cumple con los RTM solicitados en las bases (...)"*, pese a que como se desarrolló en el punto anterior, dicho postor no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, el comité de selección permanente prosiguió con la calificación de la propuesta técnica, como se muestra en el cuadro n.° 6:

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[39] Incluso se advierte el mismo error de redacción como es el caso del *"(...) diplomado en sistemas de gestión, implementación y auditoría iso 19001, iso 14001:2004, **ohsa** 18001:2007 y sa 8000:2008"* (el resaltado es nuestro), requerido para el ingeniero asistente III y consignado de la misma forma en el certificado que adjunta en el folio 160 del expediente de contratación; cuando el término correcto es OSHA.

[40] De la verificación en el Seace y SIAF por proveedor, se tiene que CINVESTAV no contaba a setiembre de 2015 con experiencia por servicios superiores a las 3 UIT **(Apéndice n.° 29)**.

[41] Los otros cinco proyectos consignados hacen referencia a instrumentos de gestión ambiental diferentes al Estudio de Impacto Ambiental, requerido expresa y especificamente en las bases administrativas del proceso de selección **(Apéndice n.° 9)**.

[42] Asimismo, presentó la carta n.° 016/OTR/ACR/2018 de 3 de setiembre de 2018 mediante el cual informa que ni participó en la elaboración del EIA **(Apéndice n.° 30)**.

[43] En la citada resolución se consigna como cargo *"Asesor Legal Externo de Logística"*.

[44] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. de Logística"*.

[45] En la citada resolución se consigna como cargo *"Enc. Obras Públicas"*.

0021

CUADRO N° 6
CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE CINVESTAV

Factores de evaluación	Calificación del comité especial permanente	Comisión auditora
Experiencia en la actividad M>= 0.7 veces el valor referencial: 20 puntos. M>= 0.5 veces el valor referencial: 15 puntos. M>= 0.2 veces el valor referencial: 7,5 puntos.	20 puntos	20 puntos
Experiencia en la especialidad M>= 0.30 veces el valor referencial: 15 puntos. M>= 0.15 veces el valor referencial: 10 puntos. M>= 0.10 veces el valor referencial: 5 puntos.	15 puntos	10 puntos Sólo acreditó S/ 31 000,00 que equivale a 0.16 veces el valor referencial.
Experiencia y calificaciones del personal propuesto (30 puntos) *"Se evaluará en función al número de servicios en la especialidad del personal propuesto en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, (...) en el caso del Ingeniero Asistente II se evaluará la elaboración de expedientes técnicos o supervisiones."* Jefe de estudios Más de 4 servicios 10 puntos Mas de 2 servicios 8 puntos Ingeniero Asistente I Más de 3 servicios 5 puntos Más de 2 servicios 4 puntos Ingeniero Asistente II Más de 2 servicios 5 puntos Más de 1 servicio 4 puntos Ingeniero Asistente III Más de 3 servicios 5 puntos Más de 2 servicios 4 puntos Asistente IV Más de 3 servicios 5 puntos Más de 1 servicio 3 puntos	25 puntos	23 puntos Jefe de estudios 8 puntos Acredita dos servicios de EIA Ingeniero Asistente I 4 puntos Acredita dos servicios de EIA Ingeniero Asistente II 4 puntos Acredita dos servicios de EIA, no se acredita experiencia en elaboración de expedientes técnicos o supervisiones. Ingeniero Asistente III 4 puntos Acredita dos servicios de EIA Asistente IV 3 puntos Acredita dos servicios de EIA
Mejoras a las condiciones previstas (20 puntos) Por 3 a 4 mejoras 10 puntos Por 5 a 6 mejoras 15 puntos Más de 6 mejoras 20 puntos	10 puntos	10 puntos Declara 7 mejoras al servicio; sin embargo, se advirtió que las mejoras n.os 1, 3, 4 y 7 forman parte de los requerimientos técnicos mínimos del servicio.
Cumplimiento del servicio (15 puntos)	15 puntos	15 puntos
TOTAL	**85 puntos**	**78 puntos**

Fuente: Bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS, propuesta técnica de CINVESTAV de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y acta de habilitación y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que además de la indebida admisibilidad de la propuesta presentada por CINVESTAV, el comité especial permanente otorgó 85 puntos a la propuesta técnica pese a que le correspondía solo 78[46] puntos, puntaje que permitió a CINVESTAV acceder a la siguiente etapa de calificación, sin observar lo establecido en los artículos 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

[46] El literal b) del numeral 1 del artículo 71° el Reglamento de Contrataciones del Estado establece *"(...) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el **puntaje mínimo** de (...) en el caso de la contratación de servicios (...) el puntaje mínimo será de **ochenta (80)** (...)"*. (el resaltado es nuestro).

posteriormente se efectuó la calificación de la propuesta económica cuyo monto era el mismo al valor referencial, obteniendo una calificación final de 86 puntos procediendo el comité especial permanente integrado por Osías Willington Ortiz Ibáñez, Víctor Segundo Tapia Retamozo y Jesús Walter Paliza Jara a otorgar la buena pro a CINVESTAV mediante acta de habilitación y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 28 de setiembre de 2015[47].

2.5 De la ejecución contractual y conformidad del servicio.

Mediante carta s/n de 8 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, con registro de trámite documentario n.° 1849 de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, Dacha Indhira Gómez Valdez, representante legal de CINVESTAV presenta la documentación para la suscripción del contrato; es así que, el 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, Rosario Maritza Salas Sánchez, gerente Municipal, y Dacha Indhira Gómez Valdez, representante legal de CINVESTAV, suscribieron el contrato para la elaboración de EIA de la Obra por un monto de S/ 188 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios. En la misma fecha, se emitió la orden de servicio n.° 820-2015 **(Apéndice n.° 32)** suscrita por Rosario Maritza Salas Sánchez, gerente Municipal y Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Unidad de Logística y Abastecimientos, documento en el que se describe que el servicio se pagará en dos partes *"según contrato"*.

Al respecto, se precisa en la cláusula segunda que el objeto del contrato[48] es "*conforme a los Términos de Referencia*", del mismo modo la cláusula cuarta establece que el pago se efectuará *"(…) de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia"*; en ese sentido, se tiene que los términos de referencia se encuentran consignados en el Capítulo III de las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS **(Apéndice n.° 9),** estableciendo un plazo contractual (60 días calendario) que abarcaba desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la obtención de la licencia ambiental por parte del MTC.

Asimismo, estableció que la forma de pago se efectuaría en dos partes, la primera equivalente al 80% del monto contractual condicionado a la presentación de la Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA) y EIA al MTC, y el 20% restante cuándo se emita el pronunciamiento definitivo del MTC respecto a la licencia ambiental del proyecto; así como, la determinación del alcance del estudio, el cual incluye:

"(…)

a) La elaboración del documento "Actualización y complementación del Estudio del Impacto Ambiental (…)

b) El acompañamiento técnico a la Municipalidad para la socialización ante las comunidades del área de influencia del proyecto del documento EIA ajustado, durante el plazo de ejecución del contrato.

c) La asesoría técnica a la Municipalidad dentro del trámite de obtención de la licencia ambiental hasta obtener un pronunciamiento del MTC acerca del otorgamiento de la misma.

[47] Cabe precisar que de la revisión a la propuesta técnica de CINVESTAV **(Apéndice n.° 9)** se advirtió como parte de los documentos que acreditan la experiencia del postor el *"Contrato de consultoría por servicios de elaboración de la ficha informativa de clasificación ambiental -FICA, declaración de impacto ambiental -DIA, gestión y aprobación en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento"* de 23 de julio de 2013 suscrito entre Jesús Walter Paliza Jara, miembro del comité especial permanente, y Dacha Indhira Gómez Valdez, representante legal de CINVESTAV, con el objeto de subcontratar los servicios de CINVESTAV para la elaboración de estos instrumentos de gestión ambiental, como parte del contrato n.° 10-2012-SGLSG/MDSA de 28 de mayo de 2012 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y Jesús Walter Paliza Jara **(Apéndice n.° 31)**.

[48] Contrato para la elaboración de EIA de la Obra por un monto de S/ 188 000,00 **(Apéndice n.° 9)**.

(...)"

Asimismo, conforme a la propuesta económica de CINVESTAV de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** se aprecia que los pagos estaban sujetos a un entregable por parte del Contratista, tal como se muestra en el cuadro n.° 7 que se presenta a continuación:

CUADRO N° 7
PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR CINVESTAV

Concepto	Monto S/
Ficha informativa de clasificación ambiental (FICA)	112 800,00
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	37 600,00
Certificación ambiental	37 600,00
Total	188 000,00

Fuente: Expediente de contrataciones del proceso de selección ADS 001-2015 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Transcurridos 7 días calendario de la suscripción del contrato para la elaboración del EIA de la Obra, mediante oficio n.° 0035-2015-CINVESTAV-AQP de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, con registro de trámite documentario n.° 1903 de 22 de octubre de 2015[49] **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista hace llegar a la Entidad su plan de trabajo para la elaboración del EIA y requerimiento de documentación a fin de elaborar la FICA y el EIA.

Sin haber elaborado la FICA ni haberla presentado a la Entidad, tal como se aprecia del cuaderno de trámite documentario de la Entidad correspondiente al período 22 de octubre 2015 al 4 de enero 2016 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista mediante oficio n.° 044-CINVESTAV/AQP-DIGV de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, con registro de trámite documentario n.° 2035 de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)** presentó el EIA semi detallado, el mismo que fuera derivado a "*Obras*" a cargo de Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas el 30 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a 4 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, mediante informe n.° 151-2015-OOPP/MDSJDS de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, hace de conocimiento al titular de la Entidad las observaciones efectuadas a la documentación presentada por el Contratista.

Asimismo, señaló que *"(...) con fecha 04 de Diciembre del presente año se ha remitido mediante Carta a la Empresa CINVESTAV para que levante dichas observaciones."*; las mismas que fueron absueltas por el Contratista con posterioridad a la fecha de término de plazo contractual[50], mediante oficio n.° 0048-2015-CINVESTAV-AQP de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, con registro de trámite documentario n.° 2094 de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)** en el que señala: *"(...) hago llegar el informe Final con el levantamiento de las mencionadas observaciones. Así como también solicito la conformidad de mis servicios"*.

Con relación al levantamiento de observaciones, mediante informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS-WGYA de 28 de setiembre de 2018, del especialista ambiental de

[49] Derivado a Javier Walter Paliza Jara el 23 de octubre de 2015.
[50] El cómputo del plazo abarca desde el 15 de octubre de 2015 al 13 de diciembre de 2015 (60 días calendarios).

la comisión auditora **(Apéndice n.° 37)** señaló: *"(...) la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en atención a sus competencias y atribuciones ha elaborado los Lineamientos para la elaboración de los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 1079-2007-MTC/02 de 28 de diciembre de 2007; en mérito al cual se ha analizado el EIA subsanado por el Contratista* ***(Anexo n.° 1)***[51] *se advirtió que* ***éste no levantó las observaciones n.os 2, 5, 6, 8, 11, 12 y 16*** *formuladas por el encargado de Obras Públicas, en ese sentido no debió otorgar conformidad de dicha prestación (...)".*

Informe técnico que concluye señalando: *"**El área de Obras Públicas otorgó conformidad al EIA presentado por el Contratista, pese a que las observaciones formuladas no fueron levantadas por el Contratista***" (el resaltado es nuestro).

Al día siguiente de la presentación del informe final del EIA **(Apéndice n.° 36)**, mediante el oficio n.° 0048-2015-CINVESTAV-AQP[52] de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, con registro de trámite documentario n.° 3006 de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista solicitó *"(...) el primer pago equivalente al 80% del valor total del contrato del servicio prestado para la elaboración del mencionado EIA, (...)"* alcanzando para tal efecto la factura electrónica n.° E001-1 de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

En atención a dicho requerimiento Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, emitió el informe n.° 164-2015-OOPP/MDSJDS de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 38)** dirigido a Rosario Maritza Salas Sánchez, gerente Municipal, en el que señala: *"(...) la Empresa CINVESTAV ha presentado con* ***Expediente N° 2094 en fecha 11 de Diciembre*** *del presente año, el levantamiento y/o absolución del pliego de Observaciones formuladas en su oportunidad al Estudio de Impacto Ambiental.* ***Habiéndose evaluado[53] por esta área el cual se encuentra conforme****. En ese sentido* ***se solicita la cancelación*** *por el servicio (...) S/. 150,400.00, que corresponde al* ***80%*** *del monto del contrato,* ***tal como establece la cláusula cuarta del contrato*** *suscrito (...)"* (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, se procedió al pago de **S/ 150 400,00** a favor de CINVESTAV, el mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 1687 y 1688 ambos[54] de 17 de diciembre de 2015 por S/ 135 360,00 y S/ 15 040,00 respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.

Con relación al documento que da lugar a la ejecución del gasto, se debe tener presente que la fecha de presentación del informe final del EIA fue el 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, tal como aparece en el cuaderno de registro de trámite documentario de la Entidad de 22 de octubre 2015 al 4 de enero 2016 **(Apéndice n.° 24)**; y no el 11 de diciembre como consigna Jesús Walter Paliza Jara[55], encargado de Obras Públicas; es decir, omitió observar el incumplimiento del plazo contractual, plazo que había vencido el

[51] El EIA presentado por el Contratista para el pago del 80% se encentra en el **(Apéndice n.° 36)**.

[52] El Contratista empleó la misma numeración de oficio.

[53] Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, es ingeniero civil de profesión y tiene experiencia en gestión pública y la elaboración de expedientes técnicos; así como, ha realizado labores de residente de obra en diversas obras, por lo que conoce las características importancia de EIA antes de la ejecución de una Obra **(Apéndice n.° 39)**.

[54] Visados en el rubro "Control Interno" por Rosario Maritza Salas Sánchez, gerente Municipal, quien conocía las condiciones exigidas para el pago del 80% al suscribir el contrato con CINVESTAV el 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

[55] Cabe precisar que Jesús Walter Paliza Jara como área usuaria y miembro del comité tenía conocimiento de lo que establecían las bases administrativas y el contrato del servicio de elaboración del EIA.

13 de diciembre de 2015 sin contar aún la Obra con la licencia ambiental aprobada por el MTC; tal como establece el numeral 7 del Capítulo III de las bases administrativas[56] *"El plazo entrará en vigencia al día siguiente de la firma del contrato,* ***hasta la obtención de la Licencia Ambiental*** *por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la cláusula cuarta del contrato para la elaboración del EIA **(Apéndice n.° 9)** señala: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, dos pagos parciales, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (...)"*; en ese sentido los términos de referencia establecen: *"Un primer pago equivalente al* ***80%*** *del valor total del contrato, pagadero a más tardar a los 45 días después de ser firmado el contrato y* ***a la prestación del FICA y estudios del EIA*** *al Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*; sin embargo, se tiene que el Contratista con posterioridad a los 60 días calendario, presentó a la Entidad únicamente el EIA, tal como se advierte del cuaderno de registro de trámite documentario de la Entidad 22 de octubre 2015 al 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**; es decir, no se presentó la ficha informativa de clasificación ambiental (FICA)[57].

Otra condición para el pago fue la presentación de dichos documentos (FICA y EIA) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al respecto mediante informe técnico legal n.° 012-2018-MTC/16.TCAP-LFMQ de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** el citado ministerio señaló: *"Respecto del cargo de Presentación del FICA y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) (...) se debe señalar* ***que no existe ningún cargo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA o ficha (...), de igual manera se precisa que esta Dirección General no ha emitido ninguna certificación ambiental para dicha obra"*** (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, pese a que el Contratista no cumplió las condiciones establecidas en el contrato **(Apéndice n.° 9)**, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, otorgó la conformidad del servicio y solicitó el pago del 80% del monto total a favor del Contratista; sin observar además lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[58].

Efectuado el pago del 80% del monto contractual a favor del Contratista, del cuaderno de registro de trámite documentario de la Entidad se advierte el registro n.° 3038 de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, en el que se consigna que el Contratista presentó el oficio n.° 0049-2015-CINVESTAV-AQP CINVESTAV cuyo asunto es *"solicitó la ampliación de presentación de la resolución de aprobación del EIA"*; es decir, habiendo transcurrido 15 días calendario de vencido el plazo contractual, el Contratista no había presentado ni obtenido la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incumpliendo sus obligaciones contractuales.

En relación a la obtención de la licencia o certificación ambiental de la Obra, es importante señalar que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC mediante el

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[56] La cláusula sexta del contrato de 14 de octubre de 2015 establece: *"El presente contrato* ***está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección*** *que establezcan obligaciones para las partes"* (el resaltado es nuestro).

[57] Cabe señalar que el capítulo 4 del Reglamento de la Ley n.° 27446 detalla el procedimiento para la evaluación del EIA y otorgamiento de la Certificación ambiental; asimismo, el artículo 51° del citado reglamento señala que el trámite inicia ante la entidad competente mediante solicitud de certificación ambiental por parte del titular.

[58] El cual señala: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien deberá verificar****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones*** *contractuales (...)"* (el resaltado es nuestro).

oficio n.° 1410-2016-MTC/16 de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 25)** informó que el Contratista no se encuentra inscrita en el registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el sector transportes, por ende *"**no puede elaborar Estudios de Impacto Ambiental** relacionados a proyectos del **sector transportes**"* (el resaltado es nuestro); en ese sentido no era factible que el Contratista pueda obtener dicha certificación ambiental.

La Entidad, buscando la aprobación del EIA, con la finalidad de cumplir con el segundo pagó a la Contratista, hizo llegar el EIA elaborado por el Contratista para su aprobación[59] a la Municipalidad Provincial de Arequipa[60] y a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa[61].

Al respecto, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante oficio n.° 30-2016-MPA-GSC-SGGA de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 41)** dirigido a la Entidad, señaló: *"(...) la Municipalidad Provincial de Arequipa **no ha recibido** en el marco del proceso de descentralización (...) **funciones** para realizar Proceso de Certificación Ambiental (...) la **Municipalidad Provincial de Arequipa no es Autoridad Competente** para la evaluación (...)"* (el resaltado es nuestro); es importante señalar que, adjunto a dicho documento se alcanzó además el informe n.° 15-2016-MPA/GSC/SGGA/HFS de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 41)** que precisa en el numeral III *"(...) es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones la Autoridad Competente (AC) para la Certificación Ambiental de proyectos de infraestructura vial"*.

En el mismo sentido, la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio n.° 161-2016-GRA/ARMA de 19 de febrero de 2016[62] **(Apéndice n.° 42)** y dirigido a la Entidad, señaló. *"(...) D.S. N° 019-2011-MTC (...) respecto a la gestión ambiental de transporte que los gobiernos regionales tendrán como competencia: conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos en materia de transporte de alcance regional y los que señale el ente rector (...). **No obstante, dicha competencia no puede ser ejercida mientras no se realice el proceso de transferencia** conforme a lo establecido por la ley N° 27783-ley de bases de descentralización (...) la **autoridad competente continúa siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones** a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales DGASA"* (el resaltado es nuestro).

Pese a que los alcances del servicio[63] contratado y normativa relacionada señalaban expresamente que la obtención de la licencia o certificación ambiental era a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, mediante informe n.° 081-2016-OOPP/MDSJDS de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, requirió a Renato Paredes Velazco, gerente Municipal, la contratación de un profesional para la evaluación del EIA presentado por el Contratista, señalando además *"(...) con la finalidad de su aprobación final del indicado estudio, es necesario que*

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[59] Es necesario señalar que la Obra en su primera etapa estaba concluida y la segunda y última etapa inicio el 15 de enero de 2016.

[60] Mediante oficio n.° 043-2016-MDSJDS de 9 de febrero de 2016, el Alcalde alcanzó a la Municipalidad Provincial de Arequipa el EIA indicando *"para su correspondiente evaluación"* **(Apéndice n.° 42)**.

[61] Dichas comunicaciones forman parte del archivador en el que obra el EIA elaborado por el Contratista, alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 038-2018-GM-MDSJDS de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**.

[62] Mediante oficio n.° 924-2018-GRA/ARMA de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** de la Gerencia de Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, se alcanzó el oficio n.° 041-2016-MDSJDS de 9 de febrero de 2016 del Alcalde de la Entidad por medio del cual el alcalde de la Entidad hace llegar el EIA (en CD) elaborado por la Contratista.

[63] Descritos en los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos, bases integradas, propuesta técnica – económica y contrato para la elaboración del EIA para la Obra **(Apéndice n.° 9)**.

se convoque a un Especialista con experiencia, para que pueda evaluar y dar la conformidad, para que posteriormente nuestra representada pueda aprobar por Resolución administrativa" .

Es importante precisar que, la Entidad ya había cancelado el primer pago correspondiente al 80% del monto total (S/ 150 400,00), ello en mérito al informe n.° 164-2015-OOPP/MDSJDS de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 38)** de Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, en el que señaló: "(…) *el* ***levantamiento y/o absolución del pliego de Observaciones*** *formuladas en su oportunidad al* ***Estudio de Impacto Ambiental. Habiéndose evaluado*** *por esta área* ***el cual se encuentra conforme*** *(…)"* (el resaltado es nuestro); por lo que, estaba pendiente la cancelación del 20% del monto total (S/ 37 600,00), pago que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 9),** debía pagarse al obtener el *"(…) pronunciamiento definitivo del MTC acerca del otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto"*.

En este sentido, la condición para la cancelación del segundo pago se circunscribe únicamente a la obtención de la licencia ambiental emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y no a la evaluación y conformidad del EIA elaborado por el Contratista ni a la resolución administrativa de aprobación emitida por la Entidad.

Con relación al EIA presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 36)**, del análisis efectuado al contenido de dicho documento mediante informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS-WGYA de 28 de setiembre de 2018, del especialista ambiental de la comisión auditora **(Apéndice n.° 37)**, se advirtió que "*El EIA elaborado por el Contratista* ***incumplió las estipulaciones contractuales contenidas en la propuesta técnica-económica de la oferta ganadora; así como los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos*** *establecidos en las bases integradas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS.".*

Asimismo, el EIA presentado *"(…)* ***no se realizó acorde*** *al marco normativo aplicable ni a los lineamientos específicos del sector transporte en materia ambiental,* ***Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones****"* ello conforme al sustento que detalla el citado informe técnico.

Además, en relación a la propuesta técnica económica **(Apéndice n.° 9),** con la que se adjudicó la buena pro al Contratista y que forma parte del contrato y obligaciones contractuales del Contratista; se ha evidenciado que 2 de 5 profesionales propuestos por dicha empresa no participaron de la elaboración del EIA presentado a la Entidad; en ese sentido, Clara Josefina Cahua Mena, ingeniera química, mediante carta s/n de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** señaló: *"(…) el correo electrónico* ***la firma y el sello de recepción que aparece en dicho documento no corresponde a mi persona****"* (el resaltado es nuestro)

Del mismo modo, Rafael Aurelio Apaza Cruz, ingeniero civil, mediante carta n.° 018/OTR/ACR/2018 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** señaló: *"(…)* ***No formé parte del personal propuesto*** *por la indicada empresa* ***CINVESTAV*** *para el proceso de selección (…) ni para ningún otro proceso (…)"* (el resaltado es nuestro), evidenciando su no participación en la prestación del servicio.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Además de lo señalado tenemos que, una de las profesionales propuestas, Lisseth Brendali Concha Velásquez, licenciada en Química, mediante carta s/n de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** manifestó respecto a su participación en el servicio lo siguiente: *"(...)* ***no puedo confirmar*** *el haber sido parte del equipo que elaboró y suscribió específicamente el Informe de Estudio de Impacto Ambiental (...)"* para luego señalar mediante carta s/n de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28),** *"Confirmo que participe solo en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en cuestión,* ***pero solo como APOYO*** *(...) por lo que* ***no soy responsable de la elaboración*** *de los componentes de dicho estudio."* (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, además de los incumplimientos contractuales establecidos, se ha evidenciado que los profesionales exigidos para la prestación del servicio indican que no participaron de la elaboración del EIA presentado, no obstante, que la propuesta económica para la contratación se sustenta en los costos de los servicios de los profesionales requeridos en mérito a dichas capacidades, características y especialidades profesionales y técnicas.

Sin perjuicio de lo señalado, luego de 5 meses de vencido el plazo de ejecución contractual del servicio para la elaboración del EIA para la Obra, la Entidad contrató[64] los servicios de Marco Antonio Mamani Iruri[65] a fin de que evalúe y otorgue conformidad al EIA presentado por la Contratista, para tal efecto dicho profesional emitió el informe legal n.° 01-2016 de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)** en el que señaló: *"(...) elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (...)* ***a la fecha aún no cuenta con certificación ambiental,*** *es decir aún no fue aprobada por ninguna autoridad pese a* ***recurrir a entes estatales*** *lográndose obtener* ***pronunciamientos nada claros ni sugerentes*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Como se puede advertir, dicho informe hace mención a la consulta que se efectuó a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, siendo importante precisar que estas entidades expresaron de forma clara su falta de competencia y ausencia de atribuciones para el otorgamiento de certificación ambiental, precisando incluso, ésta última, que la autoridad competente del sector para otorgar la licencia o certificación ambiental es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones[66].

Dicho informe legal concluyó señalando: *"La certificación y/o aprobación del instrumento de gestión ambiental del proyecto (...)* ***debe ser aprobado por el gobierno local competente*** *(...) Es todo cuanto cumplo con informar (...) al amparo de mi libre criterio profesional que puede ser superado por otras consultas que Ud. Considere."*, adjunto a dicho informe se tiene el informe de aprobación de impacto ambiental n.° 002-2016 de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)** suscrito por Boris Quispe Apaza[67] y dirigido a Marco Antonio Mamani Iruri, recomendando la aprobación de la certificación ambiental[68]. En

[64] Jesús Walter Paliza Jara, encargo de Obras Públicas, mediante informe n.° 081-2016-OOPP/MDSJDS de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 43)** requirió al gerente Municipal la contratación de un profesional a fin de que evalúe y otorgue la conformidad del servicio prestado por el Contratista.

[65] Orden de servicio n.° 385 de 17 de mayo de 2016 contenida en comprobante de pago n.° 759 de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**.

[66] Oficio n.° 161-2016-GRA/ARMA de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 42)** dirigido a la Entidad, señaló. *"(...) la* ***autoridad competente continúa siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*** *a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales DGASA"* (el resaltado es nuestro).

[67] Profesional cuyo informe se encuentra como sustento del comprobante de pago n.° 759 de 12 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual se pagó S/ 7 360,00 a Marco Antonio Iruri por el servicio de evaluación del EIA.

[68] Mediante carta n.° 002-2016 de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, con registro de trámite documentario n.° 618 de 27 de mayo de 2016, Marco Antonio Mamani Iruri *solicita "(...) se autorice el pago puesto que* ***en fecha anterior ya se presentó los informes técnicos y legales*** *correspondientes (...)"* (el resaltado es nuestro).

atención a dicho informe Osías Willington Ortiz Ibáñez[69], asesor legal externo de la Entidad, mediante el informe n.° 37-2016-ALEX/MDSJS de 30 de mayo de 2016, **(Apéndice n.° 44)** indicó *"Se apruebe, el instrumento de gestión ambiental del proyecto (…) presentado por CINVESTAV – Centro de Investigación y estudios avanzados"*.

Bajo estas circunstancias, la Entidad sin contar con competencias, sin observar las estipulaciones contractuales, así como la normativa en materia ambiental del sector transportes; sin elevar la consulta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoridad competente para aprobar el EIA y otorgar la certificación ambiental correspondiente; con la finalidad de concretar el último pago a favor del Contratista, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por Renato Paredes Velazco, aprobó el EIA presentado por el Contratista; la misma que también se encuentra visada por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas. Aprobado el EIA por la Entidad, mediante oficio n.° 0043-CINVESTAV/AQP-2016 de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista solicitó el segundo pago señalando: *"(…) solicitarle el pago final (…), ya que cuenta con la Resolución de Aprobación de dicho estudio (…)"*.

En ese sentido, es importante precisar que constituye una *"(…) obligación esencial aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y en esa medida satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condicional adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato"*[70]; en ese sentido la satisfacción de la Entidad respecto al servicio contratado requirió indispensablemente la obtención de la certificación ambiental por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que no ocurrió.

Pese a lo señalado, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, mediante informe n.° 213-2016-OOPP/MDSJDS de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 45)** dirigido a Renato Paredes Velazco, gerente Municipal, otorgó la conformidad del pago final y solicitó la cancelación correspondiente al 20% del monto del contrato (S/ 37 600,00) a favor del Contratista haciendo alusión a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**; aun cuando el Contratista no cumplió con lo establecido en el contrato y los términos de referencia contenidos en las bases administrativas integradas; sin observar el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[71], efectivizándose el pago mediante los comprobantes de pago n.os 799 y 800 ambos de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 45)**.

2.6 Del incumplimiento de la finalidad del objeto de contratación.

Con relación al EIA presentado por el Contratista, del análisis efectuado al contenido de dicho documento mediante informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS-WGYA de 28 de setiembre de 2018 del especialista ambiental de la comisión auditora **(Apéndice n.° 37)**, se advirtió que "*El EIA elaborado por el Contratista* ***incumplió las estipulaciones contractuales contenidas en la propuesta técnica-económica de la oferta ganadora; así como los términos de referencia y requerimientos técnicos***

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[69] Al respecto, se debe tener en cuenta que el citado profesional formó parte del comité especial permanente, en ese sentido elaboró las bases administrativas, calificó y otorgó la buena pro del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS en el que se estableció como condición de pago del 20% del monto total contratado a la obtención de la licencia ambiental por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(Apéndice n.° 9)**.

[70] Opinión n.° 190-2015/DTN de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**.

[71] El cual señala: *"(…) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien deberá verificar****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones*** *contractuales (…)"* (el resaltado es nuestro).

mínimos *establecidos en las bases integradas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS.";* asimismo, que este *"(...)* ***no se realizó acorde*** *al marco normativo aplicable ni a los lineamientos específicos del sector transporte en materia ambiental,* ***Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones"*** ello conforme al sustento que detalla el citado documento técnico.

Asimismo, el informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-AC-MDJSJ-WGYA de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el especialista ambiental de la comisión, advirtió que el *"EIA elaborado por la Contratista en diciembre de 2015 y aprobado indebidamente por la Entidad en mayo de 2016,* ***además de no cumplir con las estipulaciones contractuales****, el marco normativo aplicable y los lineamientos específicos del sector transporte en materia ambiental;* ***no cumplió la finalidad de su contratación al no haber sido utilizado ni implementado durante la ejecución de la Obra****; lo que además de ocasionar perjuicio a la Entidad, generó el riesgo de afectar la calidad ambiental del área de influencia de la Obra; así como la omisión de mitigación de posibles impactos ambientales negativos"* (el resaltado es nuestro).

Lo que es corroborado a través de los informes mensuales y valorizaciones de obra correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2016[72] **(Apéndice n.° 47)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48),** en los que no se advirtió la utilización de dicho instrumento de gestión ambiental en la Obra.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con lo revelado en el informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-AC-MDJSJ-WGYA de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se advirtió que la Entidad otorgó conformidad y pagó la suma de S/ 188 000,00 al Contratista por el servicio de elaboración de EIA para la Obra, documento que no cumplió con las estipulaciones contractuales contenidas en los términos de referencia de las bases administrativas integradas, no fue elaborado acorde a los lineamientos ambientales y del MTC, ni fue aprobado por la entidad competente; y además no se evidenció su utilización e implementación durante la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 2.- Objeto

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".

CONTRALORIA GENERAL Oficina Regional de Control de Arequipa

[72] En la valorización n.° 9 dos (2) informes uno relacionado con la sensibilización social y el otro respecto a la mitigación de impacto ambiental ambos elaborados por la empresa encargada de la ejecución de la obra "Consorcio San Agustín", donde se detalla las labores desarrolladas por el Consorcio San Agustín relacionadas a la sensibilización social y mitigación de impacto ambiental, en ninguno de los dos informes se hace mención al EIA elaborado por la empresa CINVESTAV y/o que el mismo se esté elaborando **(Apéndice n.° 47)**.

Artículo 11.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación.

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. (...).

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere. (...)".

Artículo 24.- Del Comité Especial

"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)".

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases. (...)

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)"

Artículo 27.- Valor Referencial

"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente, y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (...)

El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".

Artículo 42.- Culminación del contrato

"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. (...)"

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato (...)"

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446 vigente desde el 23 de abril de 2001 y modifica mediante Decreto Legislativo n.° 1078 vigente desde el 28 de junio de 2008.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

*"(...) No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la **certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**."* (el resaltado es nuestro).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico (...).

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de contratación y a sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. (…)"

Artículo 13.- Valor referencial

"El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior (…)".

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 66.- Acto público de presentación de propuestas

"(…) El Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento.

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta teniéndola por no admitida (…)".

Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(…)

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que establezcan en las Bases del procesa, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. (…)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.*

 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (…)"

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Artículo 71.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica:*

a) *El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.*
Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).
Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(...)"

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)".

Artículo 149.- Vigencia del Contrato

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)".

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM vigente desde el 25 de setiembre de 2009.

Anexo II

"(...)
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Sector Transportes

1. *Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.*
2. *Rehabilitación/mantenimientos periódicos de Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.*
3. *Mejoramiento de carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.*
4. *Rehabilitación y Mejoramiento Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos. (…)*
7. *Mantenimiento de proyectos viales en operación.*
8. *Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía. (…)"*

Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para Proyectos de Infraestructura Vial - Resolución Vice Ministerial n.° 1079-2007-MTC/02 vigente desde 28 de diciembre de 2007.

I. ALCANCES DEL DOCUMENTO

"El presente documento se aplicará en los proyectos 1 nacionales, regionales y locales que comprendan obras de Infraestructura vial. En los casos de obras que impliquen construcción de infraestructura no existente, los presentes lineamientos pueden ampliarse considerando los impactos característicos de estos proyectos (especialmente impactos indirectos y acumulativos)."

III. REQUISITOS DE LA ENTIDAD CONSULTORA RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

"Inscripción Vigente en DGASA La Entidad Consultora deberá estar registrada en la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, según la Resolución Ministerial Nº 116-2003 MTC / 02 y la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 (...)"

V. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

"La estructura que deberá tener el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental se presenta de acuerdo a la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final del Anexo 7. Solamente se aceptará la incorporación de ítems y temas adicionales que apunten a precisar o mejorar el análisis de la información consignada. Deberá respetarse la numeración de la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final, así como el orden en que se presenta los temas."

VI. COMPONENTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

"A continuación se establecen los aspectos e información indispensable que la Entidad Consultora deberá desarrollar para cada tema que conforma la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final. (…)"

Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDSJDS "Contratación del servicio para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, Arequipa- Arequipa".

Sección Específica

"Condiciones Especiales del Proceso de Selección
(…)"

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

CAPÍTULO III

"TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

2. *OBJETO DE LA CONTRATACIÓN*

 (...)

5. *REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES*

 El postor será persona natural o jurídica y deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, y estar inscrito bajo RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL vigente, así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.

6. *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO*

 El plazo de ejecución del proyecto será de 60 (Sesenta) días calendario.
 Contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

7. *INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL*

 El plazo entrará en vigencia al día siguiente de la firma del contrato, hasta la obtención de la Licencia Ambiental por parte del Ministerio de Transportes.

8. *FORMA DE PAGO*

 - *Un primer pago equivalente al 80% del valor total del contrato, pagadero a más tardar a los 45 días después de ser firmado el contrato y a la presentación del FICA y Estudio del EIA al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
 - *Un segundo pago equivalente al 20% del valor total del contrato, pagadero a más tardar a los 15 días después del pronunciamiento definitivo del MTC acerca del otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto.*

9. *ALCANCES DEL ESTUDIO*

 El objeto de la consultoría es la elaboración y gestión del Estudio de Impacto Ambiental, así como su socialización y para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto (...).
 En ese sentido, el alcance de la consultoría incluye:

 a) *La elaboración del documento de "Actualización y complementación del Estudio de Impacto Ambiental (...)*
 b) *El acompañamiento técnico a la Municipalidad para la socialización entre las comunidades del área de influencia del proyecto del documento EIA ajustado, durante el plazo de ejecución del contrato.*
 c) *La asesoría técnica a la Municipalidad dentro del trámite de obtención de la licencia ambiental hasta obtener un pronunciamiento del MTC acerca del otorgamiento de la misma.*

 ACTIVIDADES A REALIZAR

 El consultor deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

 - *Revisión de la información existente (...)*
 - *Elaboración de la información contenida en el EIA del proyecto: (...) información fehaciente y ajustada con base al EIA del MTC.*
 - *Compilación del EIA: Se debe compilar la información del EIA con base a lo establecido en el EIA del MTC.*
 - *Información para permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales (...)*
 - *Reuniones con autoridades y comunidades (...)*

 CONTENIDO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

 (...)

 A continuación, se detalla el contenido y alcance de cada uno de los componentes del documento:

 RESUMEN EJECUTIVO

 (...)

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN
Antecedentes (…)
Objetivos (…)
Alcance (…)
Metodología (…)
Equipo de trabajo (…)
Marco Legal (…)

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(…)
La descripción del proyecto debe hacerse por etapas, es decir:

1) *En primer lugar se deben describir los componentes para la etapa de construcción del proyecto (…)*
2) *En segundo lugar se describirán los componentes para la etapa de operación (…)*
 En cada uno de estos componentes del proyecto se debe incluir como mínimo:
 a) *Localización en mapas geo referenciados escala 1:2000 o mayor.*
 b) *Diseño en planos de detalle (para construcción) a escala 1:500 o mayor.*
 c) *La metodología y procedimientos de construcción o implementación.*
 d) *Las memoras de cálculo, cantidades de obra y cronograma de actividades.*

CAPÍTULO 3. ÁREA DE INFLUENCIA
En el EIA se identificarán dos tipos de área de influencia:

a) *Área de influencia Socio Económica (…)*
b) *Área de influencia Biótica (…)*
c) *Área de influencia Regional (…)*
d) *Área de influencia Local (…)*

CAPÍTULO 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL
(…)
CAPÍTULO 5. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES
Con respecto a la demanda de recursos naturales del proyecto, debe tener información del EIA con la descripción, localización, dimensionamiento y planos de detalle en planta y perfil con sus respectivos cortes, a escala 1:2000 o mayor de las siguientes actividades de construcción y operación del proyecto (…)
En el EIA se estima que debe ser precisada con base en los resultados con la identificación de predios y propietarios.

CAPÍTULO 6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA
(…)
CAPÍTULO 7. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS
(…)
CAPÍTULO 8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTO
(…)
CAPÍTULO 9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
(…)
CAPÍTULO 10. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO
(…)
CAPÍTULO 11. PLAN DE CONTINGENCIA
(…)
INFORMACIÓN PARA PERMISOS AMBIENTALES
(…)

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

(...)

10. *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*

Del postor:

El postor deberá acreditar haber realizado 4 Contratos en los últimos 05 años de Elaboración de 04 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O SANEAMIENTO en los cuales se verifique la Conformidad del estudio de impacto ambiental correspondiente.

Del personal

Recursos Mínimos Humanos que proporcionara el profesional. El profesional deberá contar con las siguientes profesionales.

Jefe de Estudios

Dr. en Química, Colegiado y Habilitado, con 5 años de experiencia en la Profesión y haber realizado los siguientes trabajos:

- *Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en obras de infraestructura vial y/o saneamiento con 3 contratos.*
- *Estudios de 2da Especialidad en Ingeniería y gestión ambiental, concluida mínimo.*
- *Cursos de Manejo de Residuos Sólidos y otros referentes a Medio ambiente.*

Personal especialista:

Ingeniero asistente I: Ingeniero químico con estudios de Maestría en Medio Ambiente y sistemas integrados de gestión, 2da. Especialidad en Ingeniería y gestión ambiental, Especialidad en educación, gestión y planificación ambiental, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento en los que haya hecho estudios de impacto ambiental. Curso de Gestión de Residuos Sólidos (...)

Ingeniero asistente II: Ingeniero civil, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia profesional. Experiencia en 2 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento (...)

Ingeniero asistente III: Ingeniero Química con estudios de 2da especialidad en contaminación y gestión ambiental, con 2 años de experiencia en la profesión. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios: diplomado en sistemas de gestión, implementación y auditoría iso 19001, iso 14001:2004, ohsa 18001:2007 y sa 8000:2008, diplomado en manejo de materiales peligrosos y seguridad industrial – minera. Curso de gestión de Residuos sólidos. (...)

Asistente IV: Sociólogo con estudios en maestría en gestión ambiental y gestión del Desarrollo y gerencia Social, colegiado y habilitado, con 10 años de experiencia en la profesión con 4 años de experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental. Experiencia en 3 proyectos de infraestructura vial y/o saneamiento que haya hecho estudios de impacto ambiental, cursos en gestión de residuos sólidos. (...)

Oficina: Una oficina, disponible y ubicada en el distrito de San Juan de Siguas. (...)"

CAPÍTULO IV

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR A.1 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Criterio Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso (Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental de obras en general), durante un período de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente al 70% (0.70) veces el valor referencial del objeto de la convocatoria. (...) A.2 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Criterio Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso durante un período diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (30%) el valor referencial objeto a la convocatoria.	**(De 35 puntos)** (...) M>=0.7 veces el valor referencial: 20 puntos M>=0.5 veces el valor referencial y <0.7 veces al valor referencial: 15 puntos M>=0.2 veces el valor referencial y <0.5 veces al valor referencial: 15 puntos (...) M>=0.30 vez el valor referencial: 15 puntos M>=0.15% vez el valor referencial: 10 puntos M>=0.10% vez el valor referencial: 05 puntos
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Criterio: Se evaluará en función al número de servicios en la especialidad del personal propuesto en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares en la elaboración de estudios de impacto ambiental en obras de infraestructura vial y/o saneamiento. En el caso del Ingeniero Asistente II se evaluará la elaboración de expedientes técnicos o supervisiones. (...)	**(De 30 puntos)** Del jefe de estudios Más de 4 servicios 10 puntos Mas de 2 servicios 8 puntos Ingeniero Asistente I Más de 3 servicios 5 puntos Más de 2 servicios 4 puntos Ingeniero Asistente II Más de 2 servicios 5 puntos Más de 1 servicio 4 puntos Ingeniero Asistente III Más de 3 servicios 5 puntos Más de 2 servicios 4 puntos Del Sociólogo o Asistente IV Más de 3 servicios 5 puntos Más de 1 servicio 3 puntos
C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS Criterio: Se calificará con 4 puntos por cada mejora. (...)	(De 20 puntos) Por 03 a04 Mejoras: 10 puntos Más 06 Mejoras: 20 puntos
D. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto a los servicios de consultoría de obra presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de presentación presentadas.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación: F x CBC NC (...) (15 puntos)
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Contrato para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad del camino vecinal de Yuramayo Parte alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 14 de octubre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS – AREQUIPA" conforme a los Términos de Referencia.
(...)"

CLÁUSULA CUARTA: EL PAGO

"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, dos pagos parciales, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Jefatura de Obras.
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación (...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/188 000,00 que comprende el primer pago por el monto de S/ 150 400,00 y el segundo pago del servicio por S/ 37 600,00; debido a que, el servicio contratado para la elaboración del EIA de la obra no cumplió con la finalidad que motivó su contratación ni las estipulaciones contractuales.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, al requerir, llevar a cabo el proceso de selección, contratar, otorgar conformidad y disponer el pago de un servicio cuyo proceso de contratación inobservó la normativa de contrataciones estatales y cuya ejecución contractual inobservó las estipulaciones contractuales, las normas técnicas establecidas por el sector competente, así como la normativa ambiental, no advirtiendo su utilización ni implementación durante la ejecución de la obra, incumpliendo además la finalidad de su contratación; hechos que además de generar perjuicio económico a la Entidad afectaron la libre concurrencia, transparencia, oportunidad y legalidad de las contrataciones estatales.

CONTRALORIA GENERAL • Perú • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Renato Paredes Velazco, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, hasta la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jesús Walter Paliza Jara, identificado con DNI n.° 23838837, encargado de Obras Públicas, según comprobantes de pago y ordenes de servicio **(Apéndice n.° 10),** por el período 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, quien ejerció el cargo de encargado de División de Desarrollo Urbano y Rural, según lo informado por la Gerencia Municipal mediante oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y según la documentación emitida por el funcionario en cumplimiento de sus funciones **(Apéndice n.° 10)**; y miembro titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

En calidad de encargado de Obras Públicas, como área usuaria, en mérito a la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MDSJDS de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, inició el procedimiento de contratación del servicio para la elaboración del EIA para la Obra, en ese sentido elaboró los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, estableciendo características y determinadas capacitaciones de los profesionales que llevarían a cabo dicho servicio, las mismas que limitaron la participación y concurrencia de participantes en dicho proceso de contratación; asimismo sin justificación elaboró un nuevo requerimiento posterior a la aprobación del expediente de contratación, que contempló características y determinadas capacidades del personal a cargo de elaborar el EIA que limitaron el acceso y concurrencia de participantes.

Asimismo, en su calidad de miembro titular de comité especial permanente del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, teniendo conocimiento que la determinación del valor referencial y estudio de posibilidades se efectuó en mérito a un requerimiento inicial, con el que fue aprobado el expediente de contratación; sin justificación, empleó un nuevo requerimiento para la elaboración de las bases administrativas del proceso de contratación, características del servicio que limitaron el acceso y participación de postores al consignar características y especialidades determinadas del personal que brindaría el servicio.

Además durante el proceso de contratación, admitió la propuesta presentada por el Contratista pese a no cumplir los requerimientos técnicos mínimos, otorgando un puntaje mayor al que le correspondía a la propuesta técnica de acuerdo a los criterios y factores de evaluación establecidos que le permitió proseguir con la calificación de la propuesta económica, para finalmente otorgar la buena pro y adjudicar el proceso al Contratista.

Finalmente, en la ejecución contractual del servicio, nuevamente como área usuaria y en mérito a lo establecido en las bases administrativas del proceso de selección; otorgó conformidad y dio lugar al primer pago equivalente al 80% del monto contractual en favor del Contratista, pese a tener conocimiento de las condiciones para el mismo y que éstas no se cumplieron por cuanto el Contratista no remitió al MTC el FICA y el EIA elaborado.

Posteriormente propició la aprobación del EIA elaborado por el Contratista por parte de la Entidad, pese a que la entidad competente para su aprobación es el MTC aspecto que también fue

determinado en los términos de referencia que elaboró y en las estipulaciones contractuales del servicio; sin embargo, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS que aprobó indebidamente el EIA presentado por el Contratista; para luego otorgar conformidad del servicio y dar lugar al pago del 20% (segundo pago); cancelando así el monto adjudicado a favor del Contratista por la suma de S/ 188 000,00 pese a no obtener la licencia ambiental para la Obra aprobada por el MTC, objeto y finalidad de la contratación, y a que el servicio prestado no cumplió con las especificaciones técnicas que determinó en los requerimientos formulados para su contratación.

Con su accionar como **encargado de Obras Públicas – División de Desarrollo Urbano y Rural**, participando en el proceso de contratación como área usuaria, miembro del comité especial permanente y área encargada de dar la conformidad del servicio; contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 42° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos al objeto de las contrataciones, la maximización del dinero, la libre concurrencia, competencia y trato justo e igualitario, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, condiciones mínimas de las bases, valor referencial, culminación del contrato y cumplimiento de lo pactado.

En concordancia con lo establecido en los artículos 11°, 12°, 13°, 61°, 66°, 70°, 71°, 142°, 149° y 176°, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, elaboración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, contenido y vigencia del contrato, recepción y conformidad del servicio del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el anexo 02 de su Reglamento, referidos a la certificación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructura vial y la competencia del MTC; así también el literal I, III, V y VI referidos al alcance del documento, requisitos de la entidad consultora responsable del estudio de impacto ambiental, estructura del estudio de impacto ambiental y componentes del estudio de impacto ambiental respectivamente de los Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de Los Estudios de Impacto Ambiental para Proyectos de Infraestructura Vial - Resolución Vice Ministerial n.° 1079-2007-MTC/02.

Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[73] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV de las bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS; y lo establecido en las cláusula segunda, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, referidos al objeto, pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y conformidad del servicio del Contrato para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la Obra.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de encargado de Obras Públicas – División de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

[73] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

y Funciones[74] aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)** que establece en su artículo 69°: *"d) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública. (…) x) Otras que le asigne la Gerencia Municipal y sean de su competencia"*.

Asimismo, incumplió como **miembro del comité especial permanente** lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su artículo 25° "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (…)*" y en su artículo 46° "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)*".

Ello en concordancia con lo establecido en su Reglamento, que señala en su artículo 5° "*(…) Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los (…) servicios (…)*"; artículo 31° *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. (…) La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (…)*"; y el artículo 34° "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (…) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*".

Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (…) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 50)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor Segundo Tapia Retamozo, identificado con DNI n.° 46345673, encargado de la Unidad de Logística y Abastecimientos, de acuerdo a los contratos, órdenes de servicio y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 12)**, por el período 1 de enero de 2015 a la actualidad, quien ejerció el cargo de encargado de la Unidad de Logística y Almacén, según lo informado por la Gerencia Municipal mediante oficio n.° 057-2018-GM-MDSJDS de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**;

[74] Cabe precisar que el ROF fue aprobado en Sesión Ordinaria n.° 009-2015-CM-MDSJDS de 18 de mayo de 2015.

y miembro titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

Como **encargado de la Unidad de Logística y Almacén**, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, resumen ejecutivo y determinó el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS, sustentado en cotizaciones de personas que no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionado al objeto de la contratación, sin observar la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación en coordinación con el área usuaria.

En su calidad de **miembro titular de comité especial permanente** de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS, pese a la falta de acreditación de pluralidad de postores en el marco de lo requerido por el área usuaria, prosiguió con el proceso de contratación y requirió la aprobación del expediente de contrataciones, empleó para la elaboración de las bases administrativas un requerimiento diferente al que fue materia de estudio de mercado, bases que se elaboraron en mérito a características que limitaron el acceso y participación de postores al consignar características y especialidades determinadas del personal que brindaría el servicio; posteriormente admitió la propuesta presentada por el Contratista pese a que ésta no cumplió los requerimientos técnicos mínimos, calificó con un puntaje mayor al que le correspondía a la propuesta técnica de acuerdo a los criterios y factores de evaluación establecidos que le permitió proseguir con la calificación de la propuesta económica, para finalmente otorgar la buena pro y adjudicar el proceso al Contratista.

Con su accionar como **encargado de la Unidad de Logística y Almacén,** participando en el proceso de contratación como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y miembro del comité especial, contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 26° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos al objeto de las contrataciones, la maximización del dinero, la libre concurrencia, competencia y trato justo e igualitario, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, el valor referencial y condiciones mínimas de las bases.

Todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 11°, 12°, 13°, 61°, 66°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, elaboración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[75] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV de las bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS.

En ese sentido, el citado funcionario, en su calidad de **encargado de la Unidad de Logística y Almacén**, incumplió su función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado

[75] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)** en su artículo 63° que señala: *"a) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultorías de obras y contratación de ejecución de obras, requeridos por la diversa unidades de la Municipalidad de conformidad con lo Planes y Presupuesto Institucional, sirviendo de apoyo o soporte técnico a los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades." y "o) Otras que asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia."*

Asimismo, incumplió como **miembro del comité especial** permanente lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su artículo 25° *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y en su artículo 46° *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)".*

Ello en concordancia con lo establecido en su Reglamento, que señala en su artículo 5° *"(...) Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los (...) servicios (...)";* artículo 31° *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. (...) La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)"*; y el artículo 34° *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación".*

Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 50)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Osias Willington Ortiz Ibañez, identificado con DNI n.° 42071595, en calidad de especialista en contrataciones del Estado, según los contratos, órdenes de servicio y comprobantes de pago[76] **(Apéndice n.° 51)**, por el período de 17 de julio de 2015 a 13 de abril de 2016, situación que fue

[76] Cabe precisar que dichos documentos refieren que Osias Willington Ortiz Ibañez, se encontraba como especialista en contrataciones.

ratificada con el oficio n.° 057-2018-GM-MDSJDS de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; y presidente titular del comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

En su calidad de **presidente titular de comité especial** permanente de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS, empleó para la elaboración de las bases administrativas un requerimiento diferente al que fue materia de estudio de mercado, bases que se elaboraron en mérito a características que limitaron el acceso y participación de postores al consignar características y especialidades determinadas del personal que brindaría el servicio; posteriormente, admitió la propuesta presentada por el Contratista pese a que ésta no cumplió los requerimientos técnicos mínimos, calificó con un puntaje mayor al que le correspondía a la propuesta técnica de acuerdo a los criterios y factores de evaluación establecidos que le permitió proseguir con la calificación de la propuesta económica, para finalmente otorgar la buena pro y adjudicar el proceso al Contratista.

Posteriormente, en calidad de especialista en contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual del servicio, pese a tener conocimiento de las condiciones para el pago y la normativa técnica que regula la aprobación de los EIA por parte del MTC, establecidos en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que formaron parte de las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS que elaboró, no observó la falta de competencia y atribuciones de la Entidad para aprobar el EIA presentado por el Contratista, por el contrario elaboró y emitió en calidad de abogado el informe n.° 37-2016-ALEX/MDSJS de 30 de mayo de 2016, en el que concluye que la aprobación del instrumento de gestión ambiental (EIA) por parte de la Entidad si es viable, documento que sustentó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS de 30 de mayo de 2016, que aprobó el EIA elaborado por el Contratista, que además sirvió de sustento para otorgar indebidamente la conformidad del servicio y generar el pago del 20% del monto contractual a favor del Contratista.

Con su accionar, como **miembro del comité especial permanente** contravino lo establecido en los artículos 2°, 4°, 24°, 26° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos al objeto de las contrataciones, la maximización del dinero, la libre concurrencia, competencia y trato justo e igualitario; el comité especial, condiciones mínimas de las bases y valor referencial.

En concordancia con lo establecido en el artículo 61°, 66°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a los requisitos para la admisión de propuestas, acto público de prestación de propuestas, procedimientos de calificación y evaluación de propuestas. Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[77] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV de las bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS.

En tal sentido, incumplió como **miembro del comité especial permanente** lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su artículo 25° "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (…)*" y en su artículo 46° "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité*

[77] "*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados*". (El resaltado es nuestro).

Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)".

Ello en concordancia con lo establecido en su Reglamento, que señala en su artículo 5° "*(...) Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los (...) servicios (...)*"; artículo 31° *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. (...) La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)*"; y el artículo 34° "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*".

Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 50)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rosario Maritza Salas Sánchez, identificado con DNI n.° 30571745, gerenta Municipal, por el período 5 de enero de 2015 al 9 de febrero de 2016, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDSJDS de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 52)**.

En su calidad de Gerente Municipal, por haber visado el comprobante de pago correspondiente al pago del 80% del monto contractual, pese a que de la documentación sustentatoria que se adjunta a dicho documento para ejecutar el gasto, no se advirtió la remisión de la FICA y el EIA elaborado por el Contratista al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aspecto que estaba contemplado en el contrato que suscribió dicha funcionaria en representación de la Entidad con el Contratista.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 3° referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; así como, los artículos 2°, 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la oportunidad, calidad y maximización del dinero, principio de legalidad, y el cumplimiento de lo pactado; en concordancia con lo establecido en los artículos 142° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referido al contenido y vigencia del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

0018

En ese sentido, la citada funcionaria, incumplió su función de Gerente Municipal prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, en su artículo 38° que señala: *"a) Liderar, supervisar, controlar y evaluar las acciones y actividades de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia, propiciando el trabajo coordinado con ellas." "i) Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, de conformidad con la normativa vigente y s) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Alcalde";* normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[78] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV que refiere *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, en concordancia con el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, que establece en su artículo 21° lo siguiente "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Ello en concordancia, con lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Renato Paredes Velazco, identificado con DNI n.° 42751216, gerente Municipal, por el período de 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2017; designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-MDSJDS de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, culminando dicho cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDSJDS de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**.

En su calidad de Gerente Municipal, al haber emitido y suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS de 30 de mayo de 2016, acto administrativo por medio del cual la Entidad aprobó el EIA elaborado por la Contratista, pese a que el órgano competente es el MTC, no formando parte de las atribuciones y funciones de la Entidad la aprobación de dicho instrumento de gestión ambiental, sin observar la normativa ambiental vigente y las atribuciones propias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; resolución que además permitió y sirvió de sustento para efectuar el segundo pago, equivalente al 20% del monto contractual a favor del Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[78] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

Con su accionar, ejerciendo sus funciones como **gerente municipal**, contravino lo establecido en el artículo 3° referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; así como lo establecido en el anexo 02 de su Reglamento referido a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia ambiental.

Así como, los Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de Los Estudios de Impacto Ambiental para Proyectos de Infraestructura Vial - Resolución Vice Ministerial n.° 1079-2007-MTC/02; accionar que coadyuvó a la transgresión de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y octava del contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista; referidos al pago, plazo, partes integrantes del contrato y conformidad del servicio, contrato que tenía por finalidad la obtención de la licencia ambiental de la obra por el citado Ministerio; al respecto, debe tenerse presente lo señalado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,* ***con sujeción al ordenamiento jurídico****"* (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, el citado funcionario, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)** que establece en su artículo 38°: *"b) Planificar, Organizar, Conducir, Controlar y supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad; así como la correcta prestación de los servicios públicos locales, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas contenidos en los distintos planes institucionales, propiciando una gestión de calidad. (...) s) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el alcalde";* normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[79] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV que refiere *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, en concordancia con el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, que establece en su artículo 21° lo siguiente "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Ello en concordancia, con lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[79] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes,* ***servicios*** *y obras* ***de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 50)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, INOBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 265 291,03.

La Entidad inició la ejecución de la Obra el 15 de enero de 2016[80], la misma que estuvo a cargo del Consorcio San Agustín[81], en adelante el "Contratista", ejecutándose bajo el sistema de contratación a suma alzada[82] por el monto de S/ 12 882 025,60 y un plazo de ejecución de 150 días calendario; asimismo, se contrató al Consorcio Antaress[83], en adelante la "Supervisión", quien tenía a su cargo la supervisión de la ejecución de la Obra por un monto de S/ 318 945,00.

En este contexto, el Contratista requirió la modificación del expediente técnico de la Obra respecto al proceso constructivo de las cunetas, sin contar con justificación técnica ni legal que demuestre que resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal[84]; requerimiento que fue tramitado por el Supervisor y por el encargado de Obras Públicas, acordando éstos los costos que involucraría dicha modificación, dando lugar a la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 que presupuestó ambas en S/ 2 116 754,51[85], sin considerar la Entidad que el adicional de obra contempló insumos y partidas, que por la naturaleza del sistema de contratación de la ejecución y las estipulaciones contractuales, no debían incluirse en los costos del adicional de obra, y por ende no debían pagarse al Contratista.

Lo evidenciado, contravino los artículos 40°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado; referidos al sistema de contratación, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores al 15%; las estipulaciones contractuales del Contratista establecidas en la cláusula sexta, undécima y décima tercera, respecto a las partes integrantes del contrato, la conformidad, la responsabilidad por vicios ocultos del contrato; el numeral 1.13 "Contenido de la propuesta económica", 1.6 Sistema de contratación de las bases integradas de LP n.° 001-2015-CEE/MDSJDS de 20 de noviembre de 2015; el Plano D-C-1, Especificaciones técnicas: Sección 03, Memoria Descriptiva: Sección 02, Presupuesto: Sección 05 del expediente técnico; y la cláusula octava del Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[80] De acuerdo al asiento n.° 1 del cuaderno de obra de la segunda etapa **(Apéndice n.° 48)**.

[81] Consorcio conformado por las empresas Construcción y Servicios San Agustín SRL; Construcción y Servicios Generales AQP SRL y KHUT SRL, con RUC n.° 20454930917, a quien se adjudicó la buena pro del proceso de selección Licitación Pública (LP) n.° 1-2015-MDSJDS-1 **(Apéndice n.° 54)**, y suscribió contrato con la Entidad el 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 55)**.

[82] El numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Sistema a suma alzada, aplicable (...) en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación. (...) El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."*

[83] Consorcio conformado por Martín Porfirio Vásquez Luque y Miguel Ángel Ortiz Astorga, siendo su representante legal Darwin Joel Hermoza Yanque; a quien se adjudicó la buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) n.° 002-2015-MDSJDS, y suscribió contrato con la Entidad el 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**.

[84] Anexo de definiciones, numeral 40 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

[85] En la memoria descriptiva del expediente del Adicional y Deductivo n.° 1, en la sección "Costo del Adicional n.° 1 y deductivo n.°1, se consigna el valor de S/. 1 559 878,05, que corresponde al costo directo, y no incluye los Gastos generales (10%), utilidad (5%) e impuesto general a las ventas (18%) **(Apéndice n.° 57)**.

de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, referido a las obligaciones de la Entidad.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar del encargado de Obras Públicas[86] de la Entidad y la Supervisión, quienes acordaron los costos, aprobaron y otorgaron conformidad al adicional de obra solicitado por el Contratista, que contempló insumos "Flete terrestre" y la partida "Junta de Construcción con Teknoport[87]", para luego valorizarlos y pagarlos; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 265 291,03, como se muestra en el cuadro n.° 8.

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO

Descripción	Perjuicio S/
Incorporación del insumo "Flete terrestre" dentro de los análisis de precios unitarios de la partida "Cuneta de concreto f'c=175Kg/cm^2 de 10 cm de espesor"	123 895,28
Modificación de la partida "Junta de Construcción con Teknoport"	141 395,75
TOTAL	**265 291,03**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 del especialista de la comisión auditora.
Elaboración: Comisión auditora.

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJDS de 10 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico de la obra[88] por un monto de S/ 22 334 811,00, la cual se financió a través de la transferencia[89] de recursos que efectuó el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a favor de la Entidad.

La citada obra se ejecutó por administración indirecta en dos etapas, la primera de ellas inició el 24 de febrero de 2015 y comprendió la ejecución de 13 kilómetros de la vía por un monto de S/ 10 400 574,49[90]; posteriormente, en mérito a la segunda transferencia de recursos del MTC, la Entidad aprobó el expediente técnico de la segunda etapa por un monto de S/ 14 140 889,00 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM/MDSJDS de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 60)**.

Con relación a la segunda etapa[91], mediante carta s/n de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, suscrita por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, la Entidad efectuó la entrega del expediente técnico al Contratista y posteriormente entregó el terreno mediante acta de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 62)**; de esta manera, el Contratista inició la ejecución de la obra el 15 de enero de 2016, tal como aparece registrado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[86] El encargado de obras públicas, ejerció el cargo de encargado de División de Desarrollo Urbano y Rural, según lo informado por la entidad mediante oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y según la documentación emitida por el funcionario en cumplimiento de sus funciones **(Apéndice n.° 10)**

[87] En el expediente técnico y en algunos documentos técnicos se indica Tecnopork y/o Tecnoport

[88] Proyecto con código SNIP n.° 244005 declarado viable mediante informe técnico n.° 003-2013-MPA-GPPR-OPI de 28 de enero de 2013. tal como se advierte del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 58).**

[89] Mediante los convenios n.os 138-2014-MTC/21 de 11 de junio de 2014 para la etapa I por S/ 11 167 406,00 y 423-2015-MTC/21 de 22 de junio de 2015, para la etapa II por S/ 14 140 889,00 (**Apéndice n.° 5**).

[90] Ello en mérito al informe n.° 131-2015-OOPP/MDSJDS de 27 de noviembre y acta de recepción de obra de 25 de setiembre de 2015, documentos sustentantes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2016-GM-MDSJDS de 10 de marzo de 2016 que aprueban la liquidación de obra de dicha etapa **(Apéndice n.° 59)**.

[91] Extraído del Acta de recepción de la Obra, suscrita el 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, donde se verifica la ficha de la obra; inicio de los trabajos el 15 de enero de 2016 hasta el 10 de setiembre de 2016 con un presupuesto de S/ 13 560 087,00 y comprendió la ejecución de 10 kilómetros.

Transcurridos 19 días calendario de iniciada la ejecución de la Obra, el Contratista registró en el asiento n.° 27 de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**: "*Se solicita a la supervisión el cambio de proceso constructivo de las cunetas, (...) revestida con piedra emboquillada con concreto ciclópeo por otra de tipo estructural mejorado con concreto simple de f'c=175 Kg/cm*[292] *(...)*"; asimismo, a través del informe n.° 001-2016-JLSY-RO/MDSJS[93] de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, el Contratista hace llegar a la Supervisión el informe de incompatibilidades del expediente técnico **(Apéndice n.° 63)**, en el que se advierten observaciones referidas a la construcción de las cunetas; así como, a las juntas de construcción con tecnopor. En relación a estos requerimientos, tenemos:

1. Aprobación del requerimiento presentado por el Contratista.

En cuanto al informe de incompatibilidades **(Apéndice n.° 63)** el Contratista hace de conocimiento de la Supervisión, en la persona de Martin Vásquez Luque, supervisor de obra, lo siguiente:

> *"Los planos de secciones transversales indican la siguiente cantidad de metrado de 38776.80m. Se observa por tanto un metrado acumulado de 38 776.80 metros de cuneta, que no coincide con los indicado en el metrado y presupuesto de 18,540 m. habiendo una diferencia de 20 236.8 metros.*
> *El plano indica un sellante para juntas de construcción a 3.00 metros con material asfaltico, sin embargo, en la planilla de metrados esta cantidad no coincide debiendo de ser 6180 m para 18540 m que indica el metrado, habiendo solo entonces en el metrado 615m.(...)*
> *En el plano de detalles de cuneta D-C-1 indica un ancho de cuneta de 1.00 m con un ancho variable que no indica de cuánto podría ser este ancho y sus ubicaciones (...)".*

Atendiendo a dicho requerimiento, mediante informe n.° 02-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS[94] de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)** dirigido a Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas[95], la Supervisión señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.0 En relación a lo indicado en el punto "Referente a Planos"*
> *Sobre la discrepancia que existe en el* ***metrado de cunetas*** *considerando que el presupuesto (18, 540.00 metros), con respecto a la longitud de cunetas que se calcula al revisar los planos de secciones transversales (38,776.80 m); se indica que según normativa vigente, en los contratos de ejecución de obra a Suma Alzada, los metrados son referenciales; y en todo caso* ***los planos mandan sobre el presupuesto****, si se tiene en cuenta la prioridad al momento de definir discrepancias entre los diferentes componentes del expediente Técnico.* ***Por tanto es opinión de esta Supervisión que el contratista debe de ceñirse a la construcción de cunetas, según lo estipulado en los planos del proyecto****.*
>
> *En lo referente a la* ***longitud de juntas de dilatación en cunetas*** *considerada en el Expediente Técnico (615m); que difiere de la longitud de cunetas que resultaría, de cumplir lo señalado en los planos, que indican juntas de dilatación cada tres metros de cuneta construida, lo cual implica que debería de construirse 6180 metros lineales de juntas; se*

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[92] El material teknoport forma parte del proceso constructivo de las cuentas.
[93] Contenido en el informe n.° 037-2016-OOPP/MDSJDS de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.
[94] Contenido en el informe n.° 037-2016-OOPP/MDSJDS de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.
[95] Según oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, la gerente Municipal comunica que, en los años 2015 y 2016, Jesús Walter Paliza Jara fue el encargado de la División de Desarrollo Urbano y Rural, y que cumplia las funciones según el articulo 67° del Reglamento de Organización y Funciones.

indica que según la normativa vigente, en los contratos de ejecución de obra a Suma Alzada, los metrados son referenciales; y en todo caso ***los planos mandan sobre el presupuesto****, si se tiene en cuenta la prioridad al momento de definir discrepancias entre los diferentes componentes del Expediente Técnico.* ***Por lo tanto es opinión de esta Supervisión que el contratista debe de ceñirse a la construcción de juntas de dilatación en cunetas, según lo estipulado en los planos del proyecto.*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Posteriormente, el gerente Municipal, mediante documento s/n de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 64)** solicitó al proyectista[96] se pronuncie sobre el informe de incompatibilidades presentado por el Contratista; es así que mediante informe n.° 001-2016-JLRG/MDSJS recibido el 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 64)** el proyectista hace llegar su opinión técnica al citado encargado de Obras Públicas, manifestando lo siguiente:

"(...) en los planos de secciones transversales se indica un metrado de 38,776.80 metros lineales, y en el metrado y presupuesto se tiene 18,549.00 metros lineales, el cual se indica que, en los metrados del expediente técnico, de acuerdo al siguiente: (...) En este cuadro se indica el lado y progresiva de la ubicación de las cunetas con un ***metrado total de 18,540.00 metros lineales que es lo que indica el Expediente Técnico****. (...)*
Con respecto al ***plano D-C-1*** *no corresponde a la partida de cunetas, ya que las cunetas se han considerado de Piedra Emboquillado con concreto* ***como se indica en la sección Típica Plano S.T y de acuerdo al metrado y Presupuesto de Obra****"* (el resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, las diferencias técnicas entre la información consignada en los planos y el presupuesto de obra de las partidas construcción de cunetas y juntas de construcción con tecnopor, advertidas en el informe de incompatibilidades, debían ser asumidas por el Contratista según lo manifestado por la Supervisión de obra y proyectista, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo indicado en el informe n.° 02-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)** de la Supervisión; lo informado a la Entidad por el proyectista mediante el informe n.° 001-2016-JLRG/MDSJS recibido el 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 64)**; y el contenido del informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)** del especialista de la comisión auditora.

De otro lado, con relación al requerimiento de cambio del proceso constructivo de cunetas relacionado con el adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**, por medio del cual se solicita el cambio del proceso constructivo de cunetas revestidas con piedra emboquillada por cunetas de concreto simple. Al respecto, mediante el informe n.° 05-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 66)** la Supervisión hace llegar a la Entidad su opinión técnica, señalando al respecto que *"(...) el cambio de materiales de construcción en las cunetas, de piedra emboquillada, a concreto f'c=175 Kg/cm2, produce un producto de mejor calidad y mejor acabado, mejorando la meta física del proyecto, en beneficio de todos los usuarios de la vía (....)"*, autorizando de esta forma la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 01; precisando al respecto:

"(...)
El deductivo debe considerar las siguientes partidas:
- ✓ *Cunetas revestidas con piedra emboquillada.*
- ✓ *Juntas de construcción de teknoport.*

El adicional debe de considerar las siguientes partidas:
- ✓ *Conformación y compactación de caja de cuneta con material seleccionado.*

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[96] José Luis Romero Gonzales.

- ✓ *Refine y nivelación de caja de cunetas.*
- ✓ *Cunetas de concreto f'c=175 Kg/cm2 de 10 centímetros de espesor.*
- ✓ *Juntas de construcción, rellenadas con mezcla asfáltica. (....)".*

Con relación a las partidas autorizadas en el adicional por la Supervisión, éstas fueron consideradas como partidas nuevas, determinando sus costos a través del acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57),** suscrita por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, la Supervisión y los representantes de la Contratista; señalando además que: *"(...) en el presente documento se determina los costos unitarios de las mismas,* ***con los cuales se elaborará el presupuesto Adicional correspondiente***" (el resaltado es nuestro).

Previamente a este acuerdo, Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, mediante carta s/n de 7 marzo de 2016 **(Apéndice n.° 64)** requirió al Contratista la elaboración del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 64)**, el mismo que fuera alcanzado a la Supervisión mediante carta s/n[97] de 12 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**: *"(...) para su revisión y trámite correspondiente"*, es necesario señalar que por medio de la suscripción del acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57),** se incrementaron metrados y precio en la partida "Junta de Construcción con Teknoport" en las cunetas laterales de la vía.

Al respecto, la Supervisión emitió el informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido a Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, emitiendo su opinión favorable respecto al adicional y deductivo puesta de su conocimiento mediante carta s/n de 12 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**.

Según la memoria descriptiva del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**, alcanzada por el Contratista a la Supervisión, describe al adicional n.° 1 como: *"(...) El cambio de la ejecución cunetas revestida con piedra emboquillada por las cunetas con concreto f'c=Kg/cn² con un espesor de 10 cn[98]. y manteniendo el área, perímetro, y volumen de diseño por parte del proyectista y sin generar ampliación presupuestal técnicamente es más beneficiosa."*; asimismo, adiciona las siguientes partidas: "*Conformación y compactación de caja de cunetas con material seleccionado de préstamo, Refine y nivelación de caja de cuneta, Concreto f'c=175 Kg/cn².Junta de Construcción y relleno con mezcla asfáltica".*

Sin embargo, no se advierte documento mediante el cual el Contratista justifique que la modificación resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal[99], es decir el cambio del tipo de construcción de la cuneta de piedra emboquillada por concreto simple, más aun teniendo en cuenta que no se advierten deficiencias técnicas en el diseño del tipo de cunetas establecidas en el expediente técnico (cuneta de piedra emboquillada), que pudieran limitar su ejecución, según lo indicado en el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62),** del especialista de la comisión auditora.

No obstante lo señalado, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, sin contar con documento alguno que motive la modificación del expediente técnico, continuó con el procedimiento de aprobación del adicional y deductivo n.° 1, emitiendo el

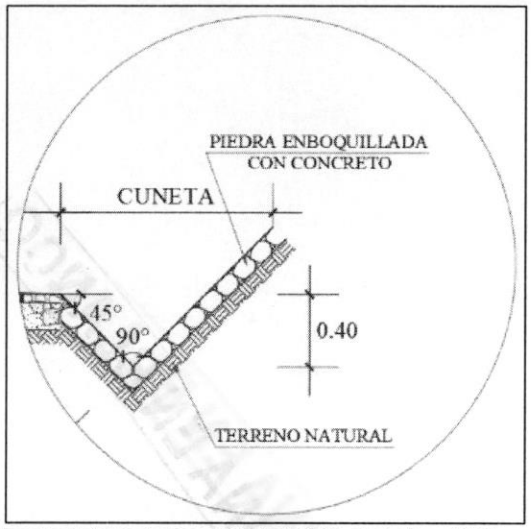
CONTRALORIA GENERAL • Contraloría Regional de Control de Arequipa •

[97] Contenido en el informe n.° 029-2016-ALEX/MDJS de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, folio n.° 34.
[98] El documento señala la unidad en términos de "cn" siendo el correcto "cm" abreviatura de la unidad de medida en centímetros.
[99] Anexo de definiciones, numeral 40 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

informe n.° 080-2016-OOPP/MDSJDS de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, basada en el informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)** de la Supervisión, solicitando su aprobación; la que se efectuó mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2016-MDSJDS del 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, el adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)** corresponde a la modificación en la especificación técnica para la construcción de las cunetas laterales de la vía, las cuales han sido especificadas en el expediente técnico en los planos PP-01 al PP-25 del expediente técnico **(Apéndice n.° 68)**, de acuerdo a las características contenidas en la imagen n.° 2 que muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DETALLE DE CUNETA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Extracto de planos PP-01 al PP-25. **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a la información que contiene el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1, en lo referente a la hoja de presupuesto[100] **(Apéndice n.° 57)** suscrita por el Contratista y la Supervisión, se tiene el cálculo presupuestal que se muestra en los cuadros n.os 9 y 10:

[100]Contenido en el informe n.° 029-2016-ALEX/MDJS de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**.

CUADRO N° 9
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	Adicional				
04.05	**Cunetas**				
04.05.02	**Movimiento de tierras**				
04.05.02.03	Conformación y compactación de caja de cunetas con material seleccionado	m^3	5 876,97	76,72	450 901,24
04.05.02.04	Refine y nivelación de caja de cunetas	m^2	18 540,00	10,06	186 536,96
04.05.03	**Concreto**				
04.05.03.03	Cunetas de concreto f'c=175 kg/cm2 10 cm de espesor	m^3	1 854,00	433,22	803 195,22
04.05.04	**Juntas de dilatación**				
04.05.04.02	Junta de construcción rellenadas con mezcla asfáltica	m	6180	19,30	119 244,63
Total costo directo					**1 559 878,05**
Gastos generales (10%)					**155 987,80**
Utilidad (5%)					**77 993,90**
Sub total					1 793 859,75
IGV (18%)					**322 894,76**
TOTAL					**2 116 754,51**

Fuente: Expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 10
PRESUPUESTO PARA EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	Deductivo				
04.05.03	**Concreto ciclópeo**				
04.05.03.01	Cuneta revestida con piedra emboquillada	m^2	18 540,00	83,62	1 550 314,80
04.05.04	**Juntas de dilatación**				
04.05.04.01	Junta de construcción con tecnopor	m	615	15,55	9 563,25
Total costo directo					**1 559 878,05**
Gastos Generales (10%)					155 987,80
Utilidad (5%)					77 993,90
Sub total					1 793 859,76
IGV (18%)					322 894,76
Total					**2 116 754,51**

Fuente: Expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaboración: Comisión auditora

Según el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)** del especialista de la comisión auditora, advirtió que la estructura presupuestal planteada por el Contratista y aprobada por la Supervisión para el adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**, no consideró el factor de relación[101] (0,95) afectando el cálculo del costo directo, gastos generales y utilidad, sin observar lo establecido en el artículo 197°, valorizaciones y metrados, y el artículo 207°, prestación adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[101] Definición incluida en el "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Factor de relación: El cociente resultante de dividir el monto del contrato de obra entre el monto del valor referencial.
$FR = \frac{12\,882\,082{,}65}{13\,560\,087{,}00} = 0.95$

Estado; asimismo, se incluyó el insumo "Flete terrestre" y se incrementó metrados y precios de la partida "Junta de Construcción con Teknoport".

2. **Inclusión del insumo "Flete terrestre" en el expediente de adicional y deductivo n.° 1 de Obra.**

Como se indicó anteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 029-2016-MDSJDS del 18 de marzo de 2016 se aprobó el expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 68)**, referido a la partida n.° 04.05.03.03 denominada "*Cunetas de concreto f'c=175 kg/cm² 10 centímetros de espesor*" cuya incidencia es del 12,36%[102] del precio unitario, según el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 del especialista de la comisión auditora **(Apéndice n.° 65)**, el análisis de precios unitarios del adicional se detalla en el cuadro n.° 11 que se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL ADICIONAL

Partida	4.05.03.03 Cuneta de concreto f'c=175 Kg/cm² de 10 cm de espesor				
Rendimiento	14.895 m³/día	Costo unitario directo por:		m³	433,22
Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de Obra					
Capataz	hh	0,1000	0,0537	20,00	1,07
Operario	hh	1,0000	0,5371	18,36	9,86
Oficial	hh	1,0000	0,5371	15,39	8,27
Peón	hh	12,0000	6,4451	13,84	89,20
Operador de equipo liviano	hh	0,5000	0,2685	18,36	4,93
Materiales					
Piedra chancada de 1/2"	m³		0,8800	65,00	57,20
Arena gruesa	m³		0,5100	55,00	28,05
Cemento Portland tipo I (42,5 Kg)	bls		8,5000	20,10	170,85
Flete terrestre	**Kg**		**357,0000**	**0,15**	**53,55**
Agua para servicio publico	m3		0,2100	7,00	1,47
Equipos					
Herramientas manuales	%MO		3%	113,33	3,40
Mezcladora de concreto trompo 8HP 9p3	hm	1,0000	0,5371	10,00	5,37

Fuente: Expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Con relación al párrafo anterior, se advierte que el valor unitario por metro cúbico colocado de cunetas es de S/ 433,22; no obstante, si se extrae el costo del flete terrestre el valor unitario por metro cúbico (S/ 53,55), el presupuesto para la ejecución de las cunetas se reduce a S/ 379,67[103], según el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 del especialista de la comisión auditora **(Apéndice n.° 65).**

La inclusión del insumo "Flete terrestre" se efectuó en mérito al acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, LA Supervisión y los representantes del Contratista, por un valor de S/ 53,55 por metro cubico[104] de cuneta, presupuestando su gasto pese a que

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[102]Monto calculado costo del flete terrestre/costo total de la partida (53,55/433,22).
[103]Diferencia entre costo de la partida cunetas de concreto menos monto de flete terrestre (433,22-53,55).
[104]Según el expediente técnico los metrados a ejecutarse en la partida de cunetas es de 18 450,00 metros cuadros (m²), y en el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1 es de 1 854,00 metros cúbicos (m³), la diferencia obedece a que el contratista consideró un espesor de 10 centímetros en esta partida, situación que no fue considerada en el expediente técnico, por lo que no se advierte diferencias en ambos metrados.

este insumo no estaba incluido en la estructura de análisis de precios unitarios del expediente técnico, tal como se aprecia en el cuadro n.° 12 que se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida	**Cunetas revestidas con piedra emboquillada**				
Rendimiento	**240.00 m²/día**	**Costo unitario directo por: m²**			**83.63**
Descripción Recurso	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
Mano de Obra					
Capataz	Hh	0,2000	0,0067	20,00	0,13
Operario	Hh	4,0000	0,1333	18,36	2,45
Oficial	Hh	4,0000	0,1333	15,39	2,05
Peón	Hh	18,0000	0,6000	13,84	8,30
Materiales					
Piedra mediana (máx. 6")	m^3		0,6000	65,00	39,00
Arena gruesa	m^3		0,2500	55,00	13,75
Cemento Portland tipo I (42,5 Kg)	bls		0,5500	20,10	11,06
Hormigón	m^3		0,0953	55,00	5,24
Agua	m^3		0,1000	10,00	1,00
Equipos					
Herramientas manuales	%MO		5%	12,94	0,65

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM/MDSJDS **(Apéndice n.° 68)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, debe tenerse presente que el expediente de contratación del proceso de selección LP n.° 1-2015-MDSJDS-1 consideró el costo de transporte dentro de su propuesta económica, tal como se muestra en el Anexo n.° 9 "Carta de Propuesta Económica", **(Apéndice n.° 69)** en el que se consigna: ***"La propuesta incluye todos los** tributos, seguros, **transportes**, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales que formen parte de la legislación vigente (...)"*; en ese sentido, considerando que las partes conformantes del contrato, tales como las bases integradas y la propuesta ganadora, indican explícitamente que los costos por transporte están incluidos en los precios ofertados, no correspondía su inclusión en el presupuesto del adicional de obra. Aspectos que eran de conocimiento de Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, quien participó como miembro del comité especial permanente **(Apéndice n.° 70)** que adjudicó la buena pro al Contratista **(Apéndice n.° 54)**, conociendo los términos de referencia y alcances de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 70)**.

Sin perjuicio de lo señalado, según el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** del especialista de la comisión auditora, concluyó que no existía necesidad de incorporar "Flete terrestre", teniendo en cuenta que del análisis de los pesos y volúmenes de los materiales a utilizarse con el adicional y deductivo de obra n.° 1, estos eran menores que el peso y volumen consignado en el expediente técnico, según los pesos unitarios descritos en la norma E-020 CARGAS, del expediente técnico, según se detalla en los cuadros n.os 13 y 14:

CONTRALORIA GENERAL • Contraloría Regional de Control de Arequipa •

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PESO DE TRANSPORTE, PARTIDA CUNETAS REVESTIDAS CON PIEDRA EMBOQUILLADA (EXPEDIENTE TÉCNICO)

Material	Unidad	Cantidad unitaria (A)	Metrado (m^2) (B)	Cantidad Total (C)=(A)x(B)	Peso unitario (D)	Peso a transportar (Tn) (C)x(D)
Piedra mediana (máx. 6")	m^3/m^2	0,6	18 540	11 124,00	1 500,00	16 686,00
Arena gruesa	m^3/m^2	0,25	18 540	4 635,00	1 800,00	8 343,00
Cemento Portland Tipo I (42,5 Kg)	bls/m^2	0,55	18 540	10 197,00	42,50	433,37
Hormigón	m^3/m^2	0,0953	18 540	1 766,86	1 600,00	2 826,98
Agua	m^3/m^2	0,1	18 540	1 854,00	1 000,00	1 854,00
					PESO TOTAL	**30 143,35**

Fuente: Análisis de precios unitarios - Presupuesto Expediente técnico aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM/MDSJDS **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE PESO DE TRANSPORTE, PARTIDA CUNETA DE CONCRETO F'C=175 KG/CM² DE 10 CM DE ESPESOR (ADICIONAL)

Material	Unidad	Cantidad unitaria (A)	Metrado (m^2) (B)	Cantidad Total (C)=(A)x(B)	Peso unitario (D)	Peso a transportar (Tn) (C)x(D)
Piedra chancada de 1/2"	m3/m3	0,88	1 854	1 631,52	1 600,00	2 610,43
Arena gruesa	m3/m3	0,51	1 854	945,54	1 800,00	1 701,97
Cemento Portland Tipo I (42,5 Kg)	bls/m3	8,5	1 854	15 759,00	42,50	669,76
Flete terrestre	Kg/m3	357	1 854	661 878,00		-
Agua para servicio publico	m3/m3	0,21	1 854	389,34	1 000,00	389,34
					PESO TOTAL	**5 371,50**

Fuente: Análisis de precios unitarios - Presupuesto Memoria Descriptiva - Adicional y Deductivo de cunetas Mejoramiento de meta sin ampliación presupuestal - Adicional y Deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores, se concluye que para la ejecución de los trabajos de conformación de cunetas bajo las especificaciones del expediente técnico se tenía previsto realizar un transporte de 30 143 Tn; mientras que para la conformación de las cunetas propuestas en el adicional y deductivo de obra n.° 1 era necesario un transporte de 5 371 Tn, total inferior a la cifra calculada para el expediente técnico.

En consecuencia, el adicional y deductivo de obra n.° 1 tramitado y aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, incluyó un insumo "Flete terrestre" que formaba parte de costos ofertados y obligaciones que debían ser asumidos por el Contratista de acuerdo a las estipulaciones contractuales; inclusión que ocasionó el pago de S/ 123 895,28 a favor del Contratista, según las valorizaciones y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 47)** correspondientes al "Flete terrestre" para la ejecución de 1 794,90 metros cúbicos de cuneta de concreto f'c=175 kg/cm² de 10 centímetros de espesor durante el período marzo a setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, tal como se aprecia en el cuadro n.° 15 que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

CUADRO N° 15
VALORIZACIONES GENERADAS Y PAGADAS DE LA PARTIDA
"Cuneta de concreto f'c=175 kg/cm² de 10 centímetros de espesor"

Valorización	Periodo	Metrado Valorizado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Precio unitario sin flete S/ (C)	Monto Valorizado S/ (D)=(A)x(B)	Monto Valorizado sin flete S/ (E)=(A)x(C)
Val 03	Marzo-16	56,40	433,22	393,22	24 433,77	21 413,55
Val 04	Abril-16	1 020,00	433,22	393,22	441 887,34	387 266,34
Val 05	Mayo-16	136,00	433,22	393,22	58 918,31	51 635,51
Val 06	Junio-16	350,00	433,22	393,22	151 628,01	132 885,51
Val 07	Julio-16	141,60	433,22	393,22	61 344,36	53 761,68
Val 08	Agosto-16	50,00	433,22	393,22	21 661,14	18 983,64
Val 09	Setiembre-16	40,70	433,22	393,22	17 632,17	15 452,69
Costo Directo		1 794,70			**777 505,10**	**681 398,92**
Gastos Generales (10%)					77 750,51	68 139,89
Utilidad (5%)					38 875,26	34 069,95
Sub total					894 130,87	783 608,76
Factor de relación (0,95)					849 424,33	744 428,32
IGV (18%)					152 896,38	133 997,10
Total					**1 002 320,70**	**878 425,42**
Diferencia (D-E)						**123 895,28**

Fuente: Valorizaciones 03 al 09 de la Obra **(Apéndice n.° 47)**.
Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas[105], sin contar con documento alguno que motive la modificación del expediente técnico, y sin tener en cuenta el Anexo n.° 9 "Carta de Propuesta Económica" **(Apéndice n.° 69)** y el Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Entidad, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 005-2014 de 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** el cual establece que la entidad deberá *"(…) Ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo al expediente técnico (…)"*, procedieron a otorgar conformidad a la inclusión del insumo "Flete terrestre" **(Apéndice n.° 57)**, suscribiendo en este sentido el acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)** sin tener en cuenta que la inclusión del mencionado insumo carecía de sustento.

Asimismo, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas valorizaron y otorgaron conformidad para el pago, trasladando los gastos que debían ser asumidos por la Contratista a la Entidad en perjuicio de esta última por el monto de S/ 123 895,28.

3. **Modificación de metrados y precios en la partida "Junta de Construcción con Teknoport".**

La ejecución de la citada partida se encontraba establecida en el plano D-C-1, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 68)**; por lo que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estaban totalmente definidas y fueron de conocimiento del Contratista al formular su oferta económica, por lo que el Contratista era responsable por las cantidades de su propuesta y que figuran en los planos del

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[105]Es necesario señalar que Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, como miembro del comité de selección tenía conocimiento que este costo formaba parte del precio ofertado y por lo tanto debía ser asumido por la Contratista.

expediente técnico, debiendo asumir los costos que se produzcan por su ejecución, esto teniendo en cuenta el sistema de contratación (suma alzada).

Sin embargo, sin sustento[106] que justifique la necesidad del cambio del proceso constructivo de las cunetas, se modificó el proceso constructivo, procediendo a modificar los metrados y precios de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", a través de la suscrición del acta de captación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas.

Es necesario, señalar que previamente mediante informe n.° 001-2016- JLSY-RO/MDSJS[107] de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, el Contratista pone de conocimiento a la Supervisión, el informe de incompatibilidades de expediente de obra recibido el 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, donde se evidencian observaciones referidas a la partida "4.05.04.02 juntas de construcción con teknoport": "*(…) El plano indica un sellante para juntas de construcción a 3.00 metros con material asfaltico, sin embargo, en la planilla de metrados esta cantidad no coincide debiendo de ser 6180 m para 18540 m que indica el metrado, habiendo solo entonces en el metrado 615m. (…)*".

Sobre el particular, en su informe n.° 2-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS[108] de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, la Supervisión emite opinión respecto al informe n.° 001-2016-JLSY-RO/MDSJS de incompatibilidades del expediente técnico recibido el 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual hace referencia a las observaciones sobre las juntas de construcción con tecnopor, donde indica:

"(…) En lo referente a la longitud de juntas de dilatación en cunetas considerada en el Expediente Técnico (615m); que difiere de la longitud de cunetas que resultaría, de cumplir lo señalado en los planos, que indican juntas de dilatación cada tres metros de cuneta construida, lo cual implica que debería de construirse 6180 metros lineales de juntas; se indica que según la normativa vigente, en los contratos de ejecución de obra a Suma Alzada, los metrados son referenciales; y en todo caso los planos mandan sobre el presupuesto, si se tiene en cuenta la prioridad al momento de definir discrepancias entre los diferentes componentes del Expediente Técnico. ***Por lo tanto, es opinión de esta Supervisión que el contratista debe de ceñirse a la construcción de juntas de dilatación en cunetas, según lo estipulado en los planos del proyecto.*** *(…)"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", se encuentran establecidas en el plano D-C-1 Especificaciones Técnicas de Sellante de Juntas de Contratación @ 3.00M – Especificaciones Técnicas Cunetas Revestidas de Concreto, Especificaciones Técnicas 04.03.04 JUNTAS DE DILATACION - 04.03.04.01 JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 66),** concordante con la prelación establecida en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[109].

Sin embargo, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, sin tener en cuenta que los metrados y precios se encontraban definidos en el plano,

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[106] No se evidencian en el expediente del adicional y deductivo de obra n.°1, y anotaciones de cuaderno de obra, documentos relacionado con la justificación técnica del cambio.

[107] Contenido en el informe n.° 037-2016-OOPP/MDSJS de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

[108] Contenido en el informe n.° 037-2016-OOPP/MDSJS de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

[109] Establece respecto al sistema de contratación (suma alzada) que, tratándose de obras, el postor formulará su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**, suscribieron el acta de pactación de precios de partidas nuevas de 14 de enero de 2016[110] **(Apéndice n.° 57),** otorgando conformidad al incremento de metrados y precios de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", según se detalla en el cuadro n.° 16 que se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
MODIFICACION METRADOS Y PRECIO UNITARIO
EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEDUCTIVO N° 1

Expediente técnico		Adicional y deductivo n.° 1	
Metrados M	Precios unitarios S/	Metrados m	Precios unitarios S/
615	15,55	6 280	19,30

Fuente: Expediente técnico y expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, según el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** del especialista de la comisión auditora, la partida "4.05.04.02 Juntas de construcción rellenadas con mezcla asfáltica" no debió formar parte del adicional y deductivo de obra n.° 1, por ser una partida que no sufre variaciones respecto a su concepción y definición inicial en el expediente técnico[111].

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación se evidenció que en su propuesta económica, Anexo n.° 09 "Carta de propuesta económica", suscrita por el representante legal de la Contratista, se indica: "*La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales".*

Así también, tampoco se tomó en cuenta el sistema de contratación (suma alzada), que establece que el postor debe formular su oferta en un monto fijo e íntegro y estableciendo un plazo determinado de ejecución, en el que deberá cumplir con el requerimiento. No obstante, el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57),** presentó como partida nueva la "Junta de construcción rellenadas con mezcla asfáltica", cuando la misma ya se encontraba definida en el expediente técnico, modificando el metrado hasta 6 180 metros lineales para la "Junta de construcción rellenadas con mezcla asfáltica" y el precio unitario de esta partida por S/ 19,30, según **cuadro n.° 16**.

Trasladando los costos que debían ser asumidos por la contratista a la Entidad, beneficiando de esta forma al Contratista al haberse valorizado y ejecutado su gasto (según comprobantes de pago) dicha partida en su totalidad en las valorizaciones n.os 8 y 9 (**Apéndice n.° 49)**, según se detalla en el cuadro n.° 17 que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL (Gerencia Regional de Control de Arequipa)

[110] Asimismo, la citada acta fue suscrita por los siguientes funcionarios Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas; Martín Vásquez Luque, supervisor de Obra; Yovani Madariaga Tapia, residente de Obra; y David Estanislao Ccasa Morales, representante del Contratista.

[111] Al respecto, es relevante la revisión de las opiniones no vinculantes emitidas por el OSCE, para casos similares: 022-2016 - Miguel Ángel Vargas Buendía - Modificación del presupuesto de obra durante el proceso de selección (http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15383), 060-2016 - CROVISA S.A.C. - Conceptos que deben incluirse en el presupuesto de obra (http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15383).

CUADRO N° 17
REGISTRO DE VALORIZACION DE LA PARTIDA
"04.05.04.01 JUNTA DE CONSTRUCCIÓN RELLENADAS CON MEZCLA ASFÁLTICA"
SEGÚN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 1

Valorización	Periodo	Metrado valorizado	Precio unitario	Monto valorizado S/
Val 08	Agosto-16	5 180,00	19,30	99 949,38
Val 09	Setiembre-16	1 000,00	19,30	19 295,25
Costo directo		**6 180,00**		**119 244,63**
Gastos Generales	**10%**			11 924,46
Utilidad	**5%**			5 962,23
Sub total				137 131,32
Factor de relación	**0,95**			130 274,76
IGV	**18%**			23 449,46
Total				**153 724,21**

Fuente: Valorizaciones n.os 8 y 9 del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras[112] Públicas, sin contar con documento que motive la modificación del expediente técnico[113], procedieron a otorgar conformidad del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**, suscribiendo el acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)** incluyendo la modificación de los metrados y precios de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", sin tener en cuenta el sistema de contratación (suma alzada) y el plano, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y el Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 005-2014 de 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** el cual establece que la entidad deberá. *"(…) Ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo al expediente técnico (…)".*

Procediendo a otorgar conformidad a las valorizaciones y pago (**Apéndice n.° 49)** del 100% de la partida "Junta de Construcción con Teknoport" por S/ 153 724,21, cuando según el contrato suscrito **(Apéndice n.° 57)** y expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** debió valorizar y pagar un monto de S/ 12 328,46, según el cuadro n.° 18 y el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** del especialista de la comisión auditora, beneficiando de esta forma a el Contratista, trasladando costos que debían ser asumidos por esta hacia la Entidad, como se muestra en el cuadro n.° 18:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[112]Es necesario señalar que Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, como miembro del comité de selección tenía conocimiento que este costo formaba parte del precio ofertado y por lo tanto debía ser asumido por la Contratista.

[113]Sobre dicha figura, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", una "prestación adicional de obra" es "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*".

CUADRO N° 18
REGISTRO DE VALORIZACION DE LA PARTIDA
"04.05.04.01 JUNTA DE CONSTRUCCIÓN RELLENADAS CON MEZCLA ASFÁLTICA"
SEGÚN EL EXPEDIENTE TECNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.05.04	**Juntas de dilatación**			-	-
04.05.04.01	Junta de construcción con teknoport	m	615,00	15,55	9 563,25
	Total costo directo				**9 563,25**
	Gastos Generales	**10%**			956,33
	Utilidad	**5%**			478,16
	Sub total				10 997,74
	Factor de relación	**0,95**			10 447,85
	IGV	**18%**			1 880,61
	Total				**12 328,46**

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 68)**.
Elaboración: Comisión auditora.

No obstante, los hechos descritos anteriormente, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, realizó el trámite de aprobación del adicional y deductivo n.°1, mediante la suscripción del informe n.° 080-2016-OOPP-MDSJDS de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, donde señala en su párrafo quinto "*Por tanto se solicita la aprobación por Resolución del **Adicional de Obra N° 1**, cuyo monto asciende a la suma de **S/. 2'116,754.51**, y **Deductivo de Obra N° 01**, cuyo monto es de S/. 2'116,754.51. El monto restándole el deductivo del adicional asciende a la suma de **S/. 0.000**, **cuya incidencia del Adicional y Deductivo sobre el Presupuesto contratado es de 0.000%***" (el énfasis es nuestro); sustentando el inicio del trámite por lo consignado en el informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS del 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)** remitido por la Supervisión, aprobándose dicho adicional y deductivo de obra n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2016-MDSJDS de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 67).**

Por lo expuesto, la Supervisión y Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, suscribieron el acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, y posteriormente dieron trámite y aprobaron el adicional de obra con la inclusión del insumo "Flete Terrestre" y partida "Junta de Construcción con Teknoport", sin observar el sistema de contratación de la ejecución de la Obra; así como, las estipulaciones contractuales, en mérito a las cuales no debió incluirse entre los costos del adicional de obra este insumo y partida; accionar que ocasionó que la Entidad asumiera un pago de S/265 291,03 en favor del Contratista, costos que debían ser asumidos por el Contratista.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias[114].

Artículo 40.- Sistemas de Contratación

"*(...)*

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El*

[114]Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial (...)".

Artículo 193.- Funciones del inspector y supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta (...)".

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...).
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)".

Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

"(...)
En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...)".

CONTRALORIA GENERAL • Oficina Regional de Control de Arequipa •

Anexo único – Anexo de definiciones

40. Prestación adicional de obra

"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)".

Contrato de Obra para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, Arequipa – Arequipa" II etapa, vigente desde el 22 de diciembre de 2015.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes Del Contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora[115] *y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Cláusula Undécima: Conformidad De La Obra

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

Cláusula Décimo Tercera: Responsabilidad Por Vicios Ocultos

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de La Entidad a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del estado.

El plazo máximo de responsabilidad de El Contratista es de 7 años".

Bases integradas de la LP n.° 001-2015-CEE/MDSJDS de 20 de noviembre de 2015.

Sección General
Capítulo I
Etapas del Proceso de Selección
1.13 Contenido de la propuesta económica

"La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:
La oferta económica, en la moneda que corresponda, incluidos ***todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada****; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.*
El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales". (el resaltado es nuestro).

Sección Específica
Capítulo I
Generalidades
1.6 Sistema De Contratación

"El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[115] La oferta ganadora comprende a las propuestas técnicas y económica del postor ganador de la buena pro.

Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM-MDSJDS de 7 de agosto de 2015.

Detalle de Cunetas – Plano D-C-1[116]

ESPECIFICACIONES TECNICAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO
❑ **Concreto** El concreto será de una Resistencia mínima a la compresión a los 28 días de f'c=175 kg/cm2. ❑ **Material de relleno para el acondicionamiento de la superficie** Todos los materiales de relleno requeridos para el acondicionamiento de las cunetas, serán seleccionados de los cortes adyacentes o de las fuentes de materiales, según lo determine el Supervisor. ❑ **Sellante para juntas de contracción @ 3.00m** Para el sello de las juntas de contracción @ 3.00m. se empleará material asfáltico o premoldeado, cuyas características se establecen en las especificaciones AASHTO M-89, M-33, M-153 y M-30.

Especificaciones técnicas: sección 03 del expediente técnico

04.03.04 Juntas de Dilatación

04.03.04.01 Junta de Construcción con Teknoport

"Descripción

En esta partida, el Contratista deberá efectuar el suministro y la colocación de tecknoport de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para cubrir las juntas de dilatación / contracción (sísmicas) indicados en los planos de la construcción.

Entre paño y paño vaciado se dejará juntas de dilatación de 1" de espesor para separar cada paño, siendo cada paño de 3.50 m cada uno. Las juntas de dilatación serán llenadas con mezcla de asfalto, [117]*asegurándose que llenen todo el espacio entre los paños.*

Sistema de Control de Calidad:

El Ingeniero Residente y el Supervisor de Obra deben verificar que, en el trabajo de colocación de asfalto con arena, este tenga un buen acabado y que todo el borde este completamente relleno.

Bajo esta partida, el Ejecutor deberá efectuar el suministro y la colocación de los materiales de teknoport de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para cubrir las juntas de dilatación entre la losa de la superestructura y la losa de aproximación al momento del vaciado de concreto para posteriormente ser rellenadas con asfalto y arena.

Ejecución

Las juntas de dilatación deberán colocarse cuidadosamente y sostenerse en las ubicaciones indicadas en los planos. Deberán tomarse precauciones para que las juntas de dilatación no sean desplazadas ni dañadas debido a los trabajos de construcción u otras causas.

Todas las superficies de las juntas de dilatación deberán mantenerse libres de aceite, grasa, mortero seco, o cualquier otra materia extraña mientras las mismas estén siendo colocadas, previas al vertido del concreto de la losa del puente o del parapeto de los estribos.

Método de Medición

La unidad de medición correspondiente a esta partida es el metro lineal (m).

CONTRALORÍA GENERAL • Jefatura Regional de Control de Arequipa •

[116]Planos: Sección 20 del Expediente Técnico, Plano D-C-1, denominado DETALLES DE CUNETAS, suscrito por el Sr. José Luis Romero Gonzales CIP n.° 64652.

[117]El subrayado es nuestro

Bases de Pago

La valorización de esta partida se hará por metro lineal, según precios unitarios que se encuentran definidos en el presupuesto, incluyendo equipos, mano de obra e imprevistos".

Memoria Descriptiva: Sección 02 del Expediente Técnico

Obras Proyectadas

"El proyecto comprende la construcción de lo siguiente:

1.- "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DE YURAMAYO PARTE ALTA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PAMPA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, AREQUIPA – AREQUIPA" 2DA ETAPA

De acuerdo al siguiente cuadro:

(...)				
4.05	**CUNETAS**			
04.05.01	**OBRAS PRELIMINARES**			
04.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	18,540.00	1.98
04.05.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	18,540.00	0.21
04.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
04.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	4,750.00	18.48
04.05.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50.00 MT	m3	4,750.00	23.13
04.05.03	**CONCRETO CICLOPEO**			
04.05.03.01	CUNETA REVESTIDA CON PIEDRA EMBOQUILLADA	m2	18,540.00	80.06
04.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS	m2	695.25	23.77
04.05.04	**JUNTAS DE DILATACION**			
04.05.04.01	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m	615.00	15

Presupuesto: Sección 05 del Expediente Técnico

Presupuesto

(...)

S10 — Página 1

Presupuesto

Presupuesto	REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA YURAMAYO 2DA ETAPA
Subpresupuesto	REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA YURAMAYO 2DA ETAPA OK
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS — Costo al 25/07/2014
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA - SAN JUAN DE SIGUAS

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.05	**CUNETAS**				**1,825,554.45**
04.05.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**42,827.40**
04.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	18,540.00	2.08	38,563.20
04.05.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	18,540.00	0.23	4,264.20
04.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**204,772.50**
04.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	4,750.00	19.07	90,582.50
04.05.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50.00 MT	m3	4,750.00	24.04	114,190.00
04.05.03	**CONCRETO CICLOPEO**				**1,568,391.30**
04.05.03.01	CUNETA REVESTIDA CON PIEDRA EMBOQUILLADA	m2	18,540.00	83.62	1,550,314.80
04.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS	m2	695.25	26.00	18,076.50
04.05.04	**JUNTAS DE DILATACION**				**9,563.25**
04.05.04.01	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m	615.00	15.55	9,563.25

(...).

Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 005-2014 de 22 de junio de 2015.

Cláusula Octava: Obligaciones del Gobierno Local

"(...)

8.3 Ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo al expediente técnico (...)".

CONTRALORÍA GENERAL — Gerencia Regional de Control de Arequipa

Los hechos expuestos originó que la Entidad asuma costos que por el sistema de contratación y términos contractuales debían ser asumidos por el Contratista, lo que generó un perjuicio económico de S/ 265 291,03[118]; monto que corresponde al pago por el insumo "Flete Terrestre" (S/123 895,28) y la partida "Junta de Construcción con Teknoport" (S/141 395,75); situación originada por el accionar del encargado de Obras Públicas, quien no observó el sistema de contratación de la Obra, así como, los términos contractuales de su ejecución, otorgando trámite y acordando con el Contratista la aprobación del adicional y deductivo, actuación que llevó a cabo con la Supervisión; incumpliendo las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigentes; así como, las estipulaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo conforme se describe a continuación:

Jesús Walter Paliza Jara, identificado con DNI n.° 23838837, encargado de Obras Públicas, según comprobantes de pago **(Apéndice n.° 10)**, por el período 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016; quien ejerció el cargo de encargado de División de Desarrollo Urbano y Rural, según lo informado por la Gerencia Municipal de la Entidad mediante oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y según la documentación emitida por el funcionario en cumplimiento de sus funciones **(Apéndice n.° 10)**.

En su calidad de encargado de Obras Públicas, al haber suscrito el documento s/n de 7 de marzo de 2016, mediante el cual encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo obra n.° 1, para posteriormente suscribir el informe n.° 080-2016-OOPP/MDSJDS de 17 de marzo de 2016, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1.

De la misma manera por suscribir el acta de pactación de precios de partidas nuevas de 10 de marzo de 2016, mediante la cual se incluye el insumo "Flete Terrestre", sin tener en cuenta que este insumo forma parte de los costos asumidos por el contratista, según su propuesta económica; así mismo, por admitir la modificación de los metrados y precio de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", sin tener en cuenta el sistema de contratación (suma alzada) así como las estipulaciones contractuales; y al haber otorgado conformidad a las valorizaciones e informes que sirvieron de sustento para el pago del adicional n.° 1, costos que debían ser asumidos por el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/265 291,03.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículos 40°, 197°, 207° y numeral 40 de anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); así también, lo señalado en la cláusula sexta, undécima y décima tercera del contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista; referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y responsabilidad por vicios ocultos del Contrato de Obra; asimismo, trasgredió el numeral 1.13 del Capítulo I de la Sección General, el numeral 1.6 del Capítulo I de

CONTRALORIA GENERAL • Jefatura Regional de Control de Arequipa •

[118] Es decir, el adicional de obra es de S/1 851 463,48 y el deductivo por S/2 116 754,51, por lo que esta modificación generó un saldo a favor de S/265 291,03 la Entidad que fue pagado indebidamente al Contratista, según lo consignado en el informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, del especialista de la comisión auditora.

la Sección Específica, ambos referidos al contenido de la propuesta económica y sistema de contratación de las bases integradas de LP n.° 001-2015-CEE/MDSJDS.

Así también, no observó lo establecido en el plano D-C-1 del detalle de cunetas, sub partidas 04.03.04.01 "Junta de Construcción con Teknoport" de la partida 04.03.04 Juntas de Dilatación de las Especificaciones Técnicas: sección 03, Obras Proyectadas Memoria Descriptiva: Sección 02 y Presupuesto: Sección 05 del expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM-MDSJDS de 7 de agosto de 2015; y lo establecido en el numeral 8.3 de la cláusula octava referida a las obligaciones del gobierno local del Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 005-2014 de 22 de junio de 2015.

Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[119] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de encargado de Obras Públicas – División de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)** que establece en su artículo 69°: *"d) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública; e) Supervisar y/ inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o contrata; así como aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultoría de la obras públicas. (…) g) Supervisar y controlar que las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, convenios y administración directa, estén de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas en el Expediente Técnico, x) Otras que le asigne la Gerencia Municipal y sean de su competencia".*

Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (…) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 50)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[119] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes,* ***servicios*** *y obras* ***de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se identificó como partícipe de los hechos observados a la siguiente persona:

Consorcio Antaress, con RUC n.° 20600828143, conformado por Martín Porfirio Vásquez Luque, identificado con DNI n.° 29286989 y Miguel Ángel Ortiz Astorga, identificado con DNI n.° 29737786, quienes señalaron como representante legal del consorcio a Darwin Joel Hermoza Yanque, identificado con DNI n.° 42019610; y domicilio común del consorcio ubicado en la Av. Siglo XX n.° 120, Cc. La Gran Vía oficina 326, del distrito, provincia y región Arequipa; ello en mérito al contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**.

En calidad de Supervisor de la Obra, al haber suscrito el informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 14 de marzo de 2016, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra; asimismo, por suscribir el acta de pactación de precios de partidas de 10 de marzo de 2016, mediante la cual se incluye el insumo "Flete Terrestre", sin tener que cuenta que este insumo forma parte de los costos asumidos por el Contratista, según su propuesta económica; asimismo, por permitir que se modifique los metrados y precios de la partida "Junta de Construcción con Teknoport", todo ello sin tener en cuenta el sistema de contratación (suma alzada); para finalmente suscribir las valorizaciones e informes que sirvieron de sustento para la ejecución del gasto (pago) del adicional n.° 1, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 265 291,03.

Con su conducta contravino lo establecido en el artículo 40°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos al sistema de contratación, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores a 15%; así como, incumplió lo previsto en la cláusula sexta y undécima del contrato del Contratista, referido a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra respectivamente; el numeral 1.13 del Capítulo I de la Sección General, el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica, ambos referidos al contenido de la propuesta económica y sistema de contratación de la bases integradas de LP n.° 001-2015-CEE/MDSJDS de 20 de noviembre de 2015.

Así también, soslayó lo establecido en el plano D-C-1 del detalle de cunetas, sub partidas 04.03.04.01 "Junta de Construcción con Teknoport" de la partida 04.03.04 Juntas de Dilatación de las Especificaciones Técnicas: Sección 03, Obras Proyectadas Memoria Descriptiva: Sección 02 y Presupuesto: Sección 05 del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM-MDSJDS de 7 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, se formulan las conclusiones siguientes:

1.- Los funcionarios y servidores de la Entidad, mediante ADS n.° 01-2015-MDSJDS convocó el proceso de contratación del servicio de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Obra, resultando ganador de la buena pro la empresa Centro de Investigación y Estudios Avanzados - CINVESTAV, por un monto de S/ 188 000,00 pese a no cumplir con los términos de referencia establecidos por el área usuaria ni los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas.

Durante la ejecución contractual, los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago del 80% del monto contractual aun cuando el Contratista no cumplió manifiestamente las condiciones contractuales establecidas para éste, posteriormente y persistiendo los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, con la finalidad de cancelar el 20% del monto contractual, condicionado expresamente a la aprobación del EIA por parte del MTC, los funcionarios de la Entidad aprobaron el EIA presentado por el Contratista, pese a no contar con las atribuciones y competencias para la aprobación de dicho instrumento de gestión ambiental; EIA que además no fue elaborado de acuerdo a las estipulaciones contractuales ni al marco normativo aplicable en materia ambiental del sector transportes, y cuya utilización e implementación no se advirtió durante la ejecución de la Obra; en ese sentido el servicio además de los incumplimientos contractuales no cumplió la finalidad que motivó su contratación.

Lo evidenciado, contravino los artículos 2°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 42° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad, calidad y precio en concordancia con los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia y legalidad, satisfacción de la necesidad, mayor concurrencia de postores, características de los servicios a contratar, elaboración y condiciones mínimas de las bases, determinación del valor referencial y ejecución contractual; así como, los artículos 11°, 12°, 13°, 61°, 70°, 71°, 142°, 149° y 176°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, la elaboración del estudio de posibilidades del mercado, valor referencial, admisión, calificación y evaluación de propuestas, contenido y vigencia del contrato, conformidad y pago; además de lo establecido en las bases administrativas y estipulaciones contractuales del servicio.

Así como, lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y lo dispuesto en el Anexo 02 de su Reglamento respecto a la certificación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructura vial; así como, los lineamientos en materia ambiental del sector transportes establecidos en la Resolución Viceministerial n.° 1079-2007-MTC/02.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 188 000,00, que comprende el primer pago por el monto de S/ 150 400,00 y el segundo pago por el monto de S/ 37 600,00 efectuados a favor del Contratista; situación originada por el accionar los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, llevaron a cabo el proceso de selección, contrataron, otorgaron conformidad y dispusieron el pago de un servicio que no cumplió las estipulaciones contractuales ni la finalidad de su contratación, afectando la libre concurrencia, transparencia, oportunidad y legalidad de las contrataciones estatales.
(Conclusión n.° 1)

2.- Los funcionarios y servidores de la Entidad, sin contar con justificación técnica ni legal, tramitaron la solicitud de adicional y deductivo de obra n.° 1, sin observar que esta contempló insumos y partidas que por la naturaleza del sistema de contratación de la ejecución y las estipulaciones contractuales, no debían incluirse en los costos del adicional de obra, y por ende no debían pagarse al Contratista; acordando los costos y precios, dando lugar a la aprobación del expediente técnico de dicho adicional, la valorización de estos y el pago de costos que debían ser asumidos por el Contratista.

Lo evidenciado, contravino los artículos 40°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado; referidos al sistema de contratación, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores al 15%; las estipulaciones contractuales del Contratista establecidas en la cláusula sexta, undécima y décima tercera, respecto a las partes integrantes del contrato, la conformidad, la responsabilidad por vicios ocultos del contrato; el numeral 1.13 "Contenido de la propuesta económica", 1.6 Sistema de contratación de las bases integradas de LP n.° 001-2015-CEE/MDSJDS de 20 de noviembre de 2015; el Plano D-C-1, Especificaciones técnicas: Sección 03, Memoria Descriptiva: Sección 02, Presupuesto: Sección 05 del expediente técnico; y la cláusula octava del Convenio n.° 423-2015-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, referido a las obligaciones de la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/265 291,03 que comprende el pago en exceso del adicional n.° 1 de la Obra, situación generada por el accionar del encargado de Obras Públicas de la Entidad y la Supervisión contratada, quienes incluyeron costos, aprobaron el adicional de obra que contempló el insumo "Flete Terrestre" (S/123 895,28) y la partida "Junta de Construcción con Teknoport" (S/141 395,75), valorizaron, aprobaron y pagaron, costos que debían ser asumidos por el Contratista.
(Conclusión n.° 2)

3.- La Entidad no cuenta con instrumentos de gestión tales como Manual de Organización y Funciones, Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional y Reglamento Interno de Trabajo, normas de organización interna que no afectan derechos o intereses de los administrados directamente; sin embargo, inciden en el desarrollo moderno, eficaz y eficiente de la gestión municipal.
(Aspecto Relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 de carácter penal y la observación n.° 2 de carácter civil reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

4. Remitir copia del presente informe al Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas comprendido en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con el área legal, de planeamiento y encargada de obras de la Entidad, elaboren lineamientos y/o directivas referidas a la ejecución de obras, orientada a la implementación de procedimientos que permita a la Entidad contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios previos al inicio de ejecución de obra, acordes a la normativa vigente, que permitan un desarrollo constructivo eficiente, oportuno y responsable.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

7. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con el área legal, de planeamiento y encargada de obras de la Entidad, elaboren lineamientos y/o directivas referidas al procedimiento de atención a las solicitudes de adicional y deductivos de obra, desde el momento de su requerimiento hasta su pago, acorde a la normativa vigente, que permita a la Entidad evaluar adecuada y oportunamente su procedencia; así como, cautelar el adecuado uso los recursos asignados.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes, elaboren y/o actualicen los instrumentos de gestión, que permitan a la Entidad plantearse estrategias, planes, procedimientos y técnicas que aseguren una adecuada gestión municipal en beneficio de la comunidad.
(Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

PÁGINA EN BLANCO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJDS de 10 de julio de 2014 mediante el cual la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, Arequipa - Arequipa".
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del convenio n.° 138-2014-MTC/21 de 11 de junio de 2014 para I etapa por S/ 11 167 406,00, adenda n.° 01 al convenio n.° 138-2014-MTC/21 de 24 de junio de 2014 y convenio n.° 423-2015-MTC/21 de 22 de junio de 2015 para II etapa por S/ 14 140 889,00 mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de PROVIAS Descentralizado efectúa la transferencia de recursos, para la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 6	Fotocopias autenticadas del informe especial n.° 201-2014 OOPP/MDSJDS de 4 de agosto de 2014 mediante el cual el jefe de Obras hace de conocimiento del alcalde de la entidad, que el expediente técnico no cuenta con EIA y Fotocopia autenticada de informe n.° 026-2014/CONT-MDSJDS de 20 de agosto de 2014, mediante el cual el asesor contable y presupuestario comunica que existe disponibilidad presupuestaria para el EIA por S/ 188 000,00.
Apéndice n.° 7	- Impresión de la convocatoria del proceso de contratación ADS n.° 01-2014-MDSJDS (ADS CLASICO 6-2014-MDSJDS-1) del portal institucional del SEACE para la contratación del servicio de elaboración del EIA Fotocopia autenticada del contrato de 26 de setiembre de 2014 por un monto de S/ 188 000,00 suscrito entre Jorge Alberto Escobedo Flores y la Entidad.
Apéndice n.° 8	- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2015-MDSJDS de 6 de mayo de 2015, suscrita por el Titular de la Entidad, mediante el cual se resuelve el contrato s/n, cuyo objeto era realizar el EIA de la obra en su I Etapa. - Fotocopia autenticada del informe n.° 30-2015-ALEX/MDSJS de 4 de mayo de 2015, de Osías Willington Ortiz Ibáñez, asesor legal externo de la Entidad, mediante la cual concluye la resolución del contrato. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MDSJDS de 5 de junio de 2015.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Expediente de contratación ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS completo proporcionado por la entidad, el que contiene:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Tomo I

- Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por Dacha Gómez Valdez representante de CINVESTAV para el proceso de selección ADS 01-2015-MDSJDS para la contratación de servicios o consultoría en general n.° 018-2015-OSCE/CD, el que fue declarado nulo por la entidad, se encuentra entre los folios 112 al 365.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de junio de 2015 mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, alcanzó los términos de referencia del servicio, se encuentra en el folio 60.
- Fotocopia autenticada del estudio de posibilidades de mercado de 5 de julio de 2015 elaborado por Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Logística y Abastecimiento que determinó el valor referencial de la contratación en S/ 188 000,00, se encuentra entre los folios 89 al 93.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2015-GM de 10 de julio de 2015 mediante el cual se modifica del Plan Anual de Contrataciones, se encuentra entre en el folio 97.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2015-GM/MDJS de 10 de julio de 2015 mediante el cual se aprueba la elaboración del expediente de contratación ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS y la fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000221 de 9 de julio de 2015, se encuentran entre los folios 94 al 96.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2015-GM/MDSJDS de 25 de agosto de 2015 mediante el cual se aprobó las bases administrativas de dicho proceso, se encuentra en el folio 175.
- Fotocopia autenticada de las cartas de invitación (cotización) de Clara Cahua Mena y Buenaventura Enrique Ramos Farfán y copia autenticada de cotizaciones (propuestas) de Clara Cahua Mena, Buenaventura Enrique Ramos Farfán y Dacha Indhira Gómez Valdez, se encuentra entre los folios 61 al 88.

Tomo II

- Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 106-2015-MDSJDS/A y 107A-2015-MDSJDS/A ambas de 11 de setiembre de 2015 mediante el cual se declara nulo el proceso de contratación Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.° 06-2015-MDSJDS derivada de la ADS n.° 01-2015-MDSJDS en mérito a la fotocopia autenticada del informe n.° 035-2015-MDSJS de Osías Willington Ortiz Ibáñez, se encuentra entre los folios 317 al 319.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0031-2015-CINVESTAV-AQP de 28 de setiembre de 2015 mediante el cual CINVESTAV a través de su representante legal, Dacha Indhira Gómez Valdez, presentó a la Entidad su propuesta técnica y económica, se encuentra en el folio 26.
- Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas de la ADS n.° 001-2015-MDSJDS, se encuentra entre los folios 256 al 316.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 40-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA de 2 de junio de 2014, se encuentra en el folio 50.
- Fotocopia autenticada de carta s/n de 8 de octubre de 2015 Dacha Indhira Gómez Valdez, representante legal de CINVESTAV presenta la documentación para la suscripción del contrato, se encuentra en el folio 6.
- Fotocopia autenticada del contrato para la elaboración de EIA de la Obra por un monto de S/ 188 000,00 suscrito entre Rosario Maritza Salas Sánchez, gerente Municipal, y Dacha Indhira Gómez Valdez, representante legal de CINVESTAV, se encuentra en el folio 1.

Fotocopia autenticada de los certificados y/o constancias del personal propuesto por CINVESTAV mediante los cuales acreditan su experiencia en la participación de elaboración de estudios de impacto ambiental a través de un certificado emitido por la misma CINVESTAV, se encuentra entre los folios 73 al 185.

Apéndice n.° 10

- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a nombre de Jesús Walter Paliza Jara como encargado de obras públicas, correspondientes a los años 2015 y 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2018-GM-MDSJDS de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual la gerente Municipal comunica que, durante los años 2015 y 2016, Jesús Walter Paliza Jara fue el encargado de la División de Desarrollo Urbano y Rural, y cumplía las funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones.

Fotocopia autentica de los informes emitidos por el Jesús Walter Paliza Jara en cumplimiento de sus funciones como encargado de la División de Desarrollo Urbano y Rural durante los años 2015 y 2016.

Apéndice n.° 11

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDSJDS de 17 de julio de 2015, mediante el cual se aprobó la reconformación del comité especial permanente de adquisiciones y contrataciones de la Entidad para el ejercicio fiscal 2015, que tuvo a cargo el proceso de selección del servicio del EIA para la Obra.

Apéndice n.° 12

- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a nombre de Víctor Segundo Tapia Retamozo como encargado de Logística y Abastecimientos, correspondiente al año 2015.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2018-GM-MDSJDS de 9 de octubre de 2018 mediante el cual la gerente Municipal comunica que Víctor Segundo Tapia Retamozo estuvo encargado de la unidad de Logística y Almacén.

Apéndice n.° 13

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2015-MDSJDS de 21 de enero de 2015, mediante el cual se aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2015.
- Fotocopia autenticada del Plan Anual de Contrataciones 2015.

Fotocopia autenticada de informe n.° 003-2015-VSTR-MDSJDS de 26 de enero de 2014.

Apéndice n.° 14

Fotocopia autenticada de las cartas s/n de 11 de setiembre de 2018 y 20 de mayo de 2016 de Clara Josefina Cahua Mena, mediante el cual aclara su participación en el proceso de contratación ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Apéndice n.° 15
- Fotocopia autenticada de carta s/n de 11 de setiembre de 2018 de Buenaventura Enrique Ramos Farfán mediante el cual se pronuncia respecto a su participación en el proceso de contratación ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS.
- Fotocopias autenticadas de oficio n.° 2529-2018-OSCE/SGE de 28 de setiembre de 2018 y memorando n.° 872-2018/SSIR-IR de 28 de setiembre de 2018 emitido por la Secretaria General y Subdirectiva de Servicios de Información ambos del OSCE, mediante el cual confirma que Buenaventura Enrique Ramos Farfán no se encuentra registrado como proveedor del Estado.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1259-2018-SUNAT/7F0500 de 5 de octubre de 2018, mediante el cual adjunta ficha RUC de Buenaventura Enrique Ramos Farfán que evidencia la actividad que desarrolla dicha persona.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 034-2018-CMFB-RR.HH-D de 27 de setiembre de 2018, mediante el cual el director de la IEPM del Colegio Militar Francisco Bolognesi alcanzó fotocopia autenticada del legajo personal de Buenaventura Enrique Ramos Farfán.

Apéndice n.° 16 Impresión de las bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 001-2014-MDSJDS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas obtenida del portal institucional del Seace.

Apéndice n.° 17 Impresión de las bases administrativas integradas del proceso de selección LP n.° 12-2014-MDVY de la Municipalidad Distrital de Yarabamba obtenida del portal institucional del Seace, en el que se consignó LP n.° 001-2014-CE-MDVY.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 119-2015-VSTR/MDSJDS de 6 de julio de 2015, mediante el cual Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Logística y Abastecimientos, solicitó la certificación presupuestal para la contratación del servicio del EIA para la Obra por el monto de S/ 188 000,00.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 051-2018-GM-MDSJDS de 13 de setiembre de 2018 que adjunta fotocopia simple del informe n.° 193-2018/UL/VSTR/MDSJDS de 12 de setiembre de 2018 de Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Logística y Abastecimientos, mediante el cual informó las funciones que desempeño en calidad de miembro del comité especial.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2015-VSTR/MDSJDS de 9 de julio de 2015, mediante el cual Víctor Segundo Tapia Retamozo, encargado de Logística y Abastecimientos, requirió la aprobación del expediente técnico de contratación del proceso de selección ADS n.° 001-2015-CEP/MDSJDS.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2015-OOPP/MDSJDS de 24 de agosto de 2015, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, efectúa un nuevo requerimiento para la elaboración de EIA para la Obra con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación y sin ser sometido a un estudio de posibilidades del mercado.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del libro de actas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS de 13 de setiembre de 2015, donde se encuentra: El acta de no formulación de consultas y observaciones de 22 de setiembre 2015; acta de registro de participantes de 24 de

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

setiembre de 2015, mediante el cual el comité especial permanente consignó que únicamente se registró la empresa CINVESTAV; y el acta de habilitación y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 28 de setiembre de 2015 mediante el cual otorgó la buena pro a CINVESTAV.

Apéndice n.° 23 Impresión de las bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 001-2015-MDSJDS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, obtenida del portal institucional del Seace.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas que contiene el registro de documentos, correspondiente al período de setiembre de 2015 a mayo de 2016.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1410-2016-MTC/16 de 24 de mayo de 2016, el cual adjunta el informe n.° 094-2016-MTC/16.VDZR de 20 de mayo de 2016 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual informa que no elaboró ni emitió Resolución Directoral a favor de CINVESTAV.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del oficio n.° 9827-2018-MTC/16 de 3 de setiembre de 2018, mediante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones alcanza el informe técnico legal n.° 012-2018-MTC/16.TCAP-LFMQ de 27 de agosto de 2018, mediante el cual se informa respecto a la no presentación o inicio de procedimiento alguno para la obtención de certificación ambiental para la Obra por parte de la Entidad, así como el procedimiento y competencia vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, entre otras absoluciones.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de oficio n.° 4161-2018-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/MAPCH de 25 de setiembre de 2018 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sede Arequipa, mediante el cual remitió copia certificada de la Partida n.° 11090206 correspondiente CINVESTAV.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de setiembre de 2018 y carta s/n de 1 de octubre de 2018 de la profesional propuesta CINVESTAV, Lisseth Brendali Concha Velásquez, mediante el cual informa su participación en la prestación del servicio para la elaboración del EIA para la Obra.

Apéndice n.° 29 Impresión de la consulta del proveedor CINVESTAV obtenido del SIAF, mediante el cual se advierte que CINVESTAV no contaba con experiencia por servicios superiores a 3 UIT a setiembre de 2015.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de las cartas n.os 016 y 018/OTR/ACR/2018 de 3 y 10 de setiembre de 2018 respectivamente, del profesional presentado en la propuesta de CINVESTAV, Rafael Aurelio Apaza Cruz, mediante el cual informa que no tiene vínculo alguno con dicha empresa y no participó en la elaboración del EIA para la Obra.

Apéndice n.° 31

- Fotocopia autenticada del contrato n.° 10-2012-SGLSG/MDSA de 28 de mayo de 2012, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y Jesús Walter Paliza Jara (encargado de Obras Públicas en la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas 2016).
- Fotocopia autenticada del informe n.° 324-2016-GEP/MDASA de 25 de agosto de 2016, suscrita por el Gerente de Estudios y Proyectos de la citada municipalidad.

CONTRALORIA GENERAL • Jefatura Regional de Control de Arequipa •

Fotocopia autenticada de la ficha informativa de clasificación ambiental (FICA), suscrita por Dacha Indira Gómez Valdez y Badhin Gómez Valdez (CINVESTAV) elaborada por encargo de Jesús Walter Paliza Jara para la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre en el 2012.

Apéndice n.° 32

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1687 de 17 de diciembre de 2015 por S/ 135 360,00 a nombre de Centro de Investigación y Estudios Avanzados - CINVESTAV, mediante el cual se efectúa el primer pago, el mismo que contiene:
 - Fotocopia autenticada de memorándum n.° 1681-2015 de 16 de diciembre de 2015, que dio lugar al giro del cheque a favor de CINVESTAV por la suma de S/ 135 360,00.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 820-2015 de 14 de octubre de 2015, emitido a nombre de CINVESTAV.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 164-2015-OOPP/MDSJDS de 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se otorgó conformidad al 80 % de servicio de elaboración de EIA en favor de CINVESTAV.
 - Fotocopia autenticada de oficio n.° 0048-2015-CINVESTAV-AQP de 15 de diciembre de 2015, con registro de trámite documentario n.° 3006 de 15 de diciembre de 2015, mediante la cual el contratista alcanzó la factura electrónica n.° E001-1 de 15 de diciembre de 2015 para el primer pago.

 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1688 de 17 de diciembre de 2015 por S/ 15 040,00 y fotocopia autenticada de memorándum n.° 1682-2015 de 16 de diciembre de 2015, mediante los cuales se efectuó la detracción por el primer pago que se realizó a nombre de CINVESTAV.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0035-2015-CINVESTAV-AQP de 21 de octubre de 2015, con registro de trámite documentario n.° 1903 de 22 de octubre de 2015, mediante el cual el CINVESTAV hace llegar a la Entidad su plan de trabajo para la elaboración del EIA y requerimiento de documentos para la elaboración del término de referencia o FICA y el EIA.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-CINVESTAV/AQP-DIGV de 27 de noviembre de 2015, con registro de trámite documentario n.° 2035 de 27 de noviembre de 2015, mediante el cual CINVESTAV presentó EIA semi detallado a la Entidad.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 151-2015-OOPP/MDSJDS de 9 de diciembre de 2015, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, hace de conocimiento al titular de la Entidad las observaciones efectuadas a la documentación presentada por CINVESTAV.

Apéndice n.° 36

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0048-2015-CINVESTAV-AQP de 11 de diciembre de 2015 con registro de trámite documentario n.° 2094 de 14 de diciembre de 2015, mediante el cual el CINVESTAV adjunta informe final del Estudio de Impacto Ambiental y adjunta CD.
 Fotocopia autenticada del informe n.° 0018-2015-MDSJS/GOP/DIGV sin fecha, mediante el cual Dacha Gómez Valdez, directora y representante legal de CINVESTAV presenta la

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

absolución a las observaciones efectuadas por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas.

Apéndice n.° 37 Informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS-WGYA de 28 de setiembre de 2018 elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora, el mismo que contiene: anexo n.° 1, 2 y fotocopia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental de Jorge Alberto Escobedo Flores.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del informe n.° 164-2015-OOPP/MDSJDS de 15 de diciembre de 2015, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, otorgó conformidad del servicio de elaboración del EIA de CINVESTAV correspondiente al primer pago.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del currículum vitae de Jesús Walter Paliza Jara, mediante el cual se advierte su experiencia profesional, el mismo que fue presentado a la Municipalidad Distrital de Majes el 4 de setiembre de 2012, entidad en donde también prestó sus servicios profesionales.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.° 038-2018-GM-MDSJDS de 13 de agosto de 2018, mediante el cual la Entidad remite los archivadores que contiene el EIA elaborado por CINVESTAV para su aprobación.

Apéndice n.° 41

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 30-2016-MPA-GSC-SGGA de 24 de febrero de 2016 de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
 Fotocopia autenticada del oficio n.°151-2018-MPA-GSC-SGGA de 1 de octubre de 2018, mediante el cual se remite el expediente n.° 11443-2016, sobre el trámite de evaluación del EIA presentado por el Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Siguas, el mismo que contiene en fotocopia simple del oficio n.° 043-2016-MDSJDS de 9 de febrero de 2016, oficio n.° 30-2016-MPA-GSC-SGGA de 24 de febrero de 2016 e informe n.° 15-2016-MPA/GSC/SGGA/HFS de 24 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 42

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 161-2016-GRA/ARMA de 19 de febrero de 2016 de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el cual manifiesta a la Entidad que la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para conducir el proceso de certificación ambiental en materia de transportes.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 924-2018-GRA/ARMA de 28 de setiembre de 2018, mediante el cual la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa alcanzó copia simple del oficio n.° 041-2016-MDSJDS de 9 de febrero de 2016, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas remite al Gerente de la Autoridad Regional del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa el EIA para su evaluación.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 759 de 12 de julio de 2016 a nombre de Mamani Ururi Marco Antonio, profesional contratado por la Entidad a requerimiento de Obras Públicas, que contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada de informe n.° 186-2016-OOPP/MDSJDS de 17 de junio de 2016, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargo de Obras Públicas otorgó conformidad al servicio de Mamani Ururi Marco Antonio.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 385 de 17 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de informe legal n.° 01-2016 de 26 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de informe de aprobación de impacto ambiental n.° 002-2016 de 26 de mayo de 2016, donde concluye se apruebe la certificación ambiental.

Fotocopia autenticada de informe n.° 081-2016-OOPP/MDSJDS de 4 de marzo de 2016, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargo de Obras Públicas requirió al Gerente Municipal la contratación de un profesional a fin de que evalúe y otorgue la conformidad del servicio prestado por CINVESTAV.

Apéndice n.° 44

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-GM/MDSJDS de 30 de mayo de 2016 que aprueba el EIA presentado por CINVESTAV.

Fotocopia autenticada del informe n.° 37-2016-ALEX/MDSJS de 30 de mayo de 2016, suscrito por Osías Willington Ortiz Ibáñez, asesor legal externo de la Entidad.

Apéndice n.° 45

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 799 de 27 de julio de 2016 a nombre de CINVESTAV, mediante el cual se efectúa el segundo pago, que contiene la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 213-2016-OOPP/MDSJDS de 25 de julio de 2016, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas otorgó conformidad al servicio de elaboración de EIA y solicitó la cancelación correspondiente al 20% del monto del contrato (S/ 37 600,00) a favor de CINVESTAV.
 - Fotocopia autenticada de oficio n.° 0043-CINVESTAV/AQP-2016 de 22 de julio de 2016, mediante el cual CINVESTAV solicitó el segundo pago a la Entidad.
 - Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-8 de 22 de julio de 2016 por el monto de S/ 37 600,00.

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 800 de 27 de julio de 2016, mediante los cuales se efectuó la detracción por el segundo pago que se realizó a nombre de CINVESTAV.

Apéndice n.° 46

Impresión de la opinión n.° 190-2015/DTN de 21 de setiembre de 2015 del portal institucional del OSCE referida a la finalidad de la contratación.

Apéndice n.° 47

- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 430, 434, 433, 432 y 431 de 2016 que contienen el informe n.° 108-2016-OOPP/MDSJDS de 11 de abril de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 8 de abril de 2016 con la valorización n.° 3 correspondiente al mes de marzo de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 574, 571, 575, 573 y 572 de 2016 que contienen el informe n.° 160-2016-OOPP/MDSJDS de 13 de mayo de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 10-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 8 de mayo de 2016 que contiene la valorización n.° 4 correspondiente al mes de abril de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 671, 669, 668 y 670 de 2016 que contienen el informe n.° 181-2016-OOPP/MDSJDS de 13 de junio de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 24-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 10 de junio de 2016 que contiene la valorización n.° 5 correspondiente al mes de mayo de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 739, 740, 741, 742, 743 y 744 de 2016, el informe n.° 199-2016-OOPP/MDSJDS de 6 de julio de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 27-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 5 de julio de 2016 que contiene la valorización n.° 6 correspondiente al mes de junio de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 857, 858, 859, 860 y 856 de 2016, el informe n.° 223-2016-OOPP/MDSJDS de 16 de agosto de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 31-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 12 de agosto de 2016 que contiene la valorización n.° 7 correspondiente al mes de julio de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949 y 950 de 2016, el informe n.° 232-2016-OOPP/MDSJDS de 7 de setiembre de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 33-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 6 de setiembre de 2016 que contiene la valorización n.° 8 correspondiente al mes de agosto de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 1435, 1243, 1244, 1246, 1247 y 1248 de 2016, el informe n.° 327-2016-OOPP/MDSJDS de 2 de noviembre de 2016 suscrito por Jesús Walter Paliza Jara y el informe n.° 35-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 24 de octubre de 2016, el que contiene la valorización n.° 9 correspondiente al mes de setiembre de 2016, suscrito por Martin Vásquez Luque, supervisor de la Obra.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de la segunda etapa de la Obra, donde se evidencia que el EIA no fue utilizado ni implementado durante la ejecución de la obra y ocurrencias durante la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 49

- Fotocopia autenticada de la sesión ordinaria n.° 009-2015-CM-MDSJDS de 18 de mayo de 2018 mediante el cual se acuerda aprobar el Reglamento de Organización y Funciones.
 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 50 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a nombre de Osias Willington Ortiz Ibañez como especialista en contrataciones del Estado, correspondientes a los años 2015 y 2016.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDSJDS de 5 de enero de 2015 mediante la cual se designó a Rosario Maritza Salas Sánchez como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-MDSJDS de 10 de febrero de 2016 mediante la cual se designó a Renato Paredes Velazco como gerente Municipal y Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDSJDS de 31 de marzo de 2017 que resuelve su cese.

Apéndice n.° 54 Impresión de proceso de selección LP-CLASICO-1-2015-MDSJDS-1, donde se consigna como fecha de convocatoria el 17 de agosto de 2015 obtenido del portal del SEACE y fotocopia autenticada del acta de habilitación y evaluación de documentos obligatorios de buena pro de la licitación pública n.° 001-2015-CEP/MDSJS de 27 de noviembre de 2015 y 1 de diciembre de 2015 mediante el cual resulta ganador el consorcio San Agustín integrado por las empresas Construcción y Servicios San Agustín S.R.L; Construcción y Servicios Generales AQP S.R.L. y KHUT SRL.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Agustín el 22 de diciembre de 2015 bajo el sistema de contratación de suma alzada por un monto de S/ 12 882 082,60 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Apéndice n.° 56
- Impresión del proceso de selección ADS-CLASICO-2-2015-MDSJS-1, convocado el 21 de octubre de 2015 por la Entidad.
 Fotocopia autenticada del contrato para la supervisión de la obra de 25 de octubre de 2015 por un monto de S/ 318 945,00, y un plazo de 150 días calendario.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2016-ALEX/MDSJS de 18 de marzo de 2016 mediante el cual Osias Willington Ortiz Ibañez concluye la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra, que contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2016-OOPP/MDSJDS de 17 de marzo de 2016 mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara solicitó la aprobación por resolución del adicional y deductivo n.° 1.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 06-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 14 de marzo de 2016 mediante el cual Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de Obra, emite opinión respecto a la aprobación del adicional y deductivo n.° 1.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de marzo de 2016 de Yovani Madariaga Tapia, residente, mediante el cual entrega el expediente adicional y deductivo n.° 1 (cunetas), el mismo que contiene: el "Acta de Pactación de Precios de partidas nuevas, presupuesto, análisis de precios unitarios".

Apéndice n.° 58 Impresión del formato SNIP del proyecto de inversión con código SNIP n.° 244005 declarado viable mediante informe técnico n.° 003-2013-MPA-GPPR-OPI de 28 de enero de 2013, extraído del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2016-GM-MDSJDS de 10 de marzo de 2016 mediante el cual se aprueba la liquidación de obra de la I etapa y la fotocopia autenticada del informe n.° 131-2015-OOPP/MDSJDS de 27 de noviembre 2015, mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, solicitó la aprobación liquidación de obra I etapa con su ficha

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

técnica y fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2015-GM/MDSJDS de 10 de agosto de 2015 mediante el cual aprueba el expediente técnico de la Obra en su segunda etapa por un monto de S/ 14 140 889,00.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2017-MDSJDS de 2 de marzo de 2017, mediante el cual aprueba la liquidación de obra del contrato "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del camino vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa - Arequipa" II Etapa, que contiene la fotocopia autenticada del acta de recepción de la Obra de 19 de octubre de 2016, mediante el cual se recibe la obra; así como, otros documentos en fotocopia simple adjuntos a la resolución que sirven de sustento a la liquidación.

Apéndice n.° 62

- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de enero de 2016 suscrita por Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, mediante el cual la Entidad entregó el expediente técnico de la segunda etapa al Consorcio San Agustín, encargado de su ejecución.

 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 14 de enero de 2016, mediante el cual se realiza el acto de entrega del terreno y se verificó su conformidad con el expediente técnico.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2016-OOPP/MDSJDS de 16 de febrero de 2016 mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara solicitó pronunciamiento del proyectista sustentado en el informe n.° 02-2016-MVL-SUPERVISIÓN/MDSJDS de 8 de febrero de 2016 mediante el cual el supervisor emite opinión técnica respecto al informe n.° 001-2016-JLSY-RO/MDSJS de 3 de febrero de 2016 mediante el cual el Consorcio San Agustín hace llegar el informe de incompatibilidades del expediente técnico.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-JLRG/MDSJS sin fecha de emisión, recibido el 11 de marzo de 2016 mediante el cual José Luis Romero Gonzáles, proyectista, emite opinión técnica respecto al informe n.° 001-2016-JLSY-RO/MDSJS de 3 de febrero de 2016, solicitado mediante documento s/n de 15 de febrero de 2016 por Renato Paredes Velasco, gerente Municipal.

Apéndice n.° 65 Informe técnico n.° 001-2018-CG/GRAR-AC-MDSJS de 3 de setiembre de 2018 elaborado por especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 66

- Fotocopia autenticada de documento s/n de 7 de marzo de 2016 mediante el cual Jesús Walter Paliza Jara, encargado de Obras Públicas, autorizó la elaboración de expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 de la obra.

 Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2016-MVL-SUPERVICIÓN/MDSJDS de 4 de marzo de 2016 de Martin Porfirio Vásquez Luque mediante el cual emite su opinión respecto al adicional y deductivo n.° 1 de la obra.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2016-MDSJDS del 18 de marzo de 2016 mediante el cual se aprueba el expediente técnico de deductivo adicional n.° 1 de la obra.

CONTRALORIA GENERAL • Oficina Regional de Control de Arequipa •

Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada del expediente técnico y planos, aprobado con la Resolución n.° 022-2015-GM/MDSJDS de 10 de agosto de 2015, relacionado con la construcción de cunetas.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 "Carta de Propuesta Económica" presentada por el Consorcio San Agustín, ejecutor de la Obra, en el que se consideró el costo de transporte dentro de su propuesta económica.
Apéndice n.° 70	- Impresión de las bases integradas del proceso de contratación LP n.° 1-2015-MDSJDS-1 de la página web del Seace. - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2015-MDSJDS de 14 de agosto de 2015 mediante el cual aprueban la conformación del comité especial encargado de llevar a cabo el proceso de contratación LP n.° 1-2015-MDSJDS-1.

Arequipa, 07 FEB 2019

Mario Saravia Fullano
Jefe de comisión

Claudia Ludeña Aucapure
Supervisor de comisión

Ing. Roberto Carbajal Laura
Integrante
CIP N° 90691

Ing. Wilfredo Yagua Almonte
Integrante
CIP N° 198506

Abg. Marleni Mamani Cachi
Abogada
CAA N° 9526

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL TERRITORIAL

El Gerente Regional de Control de Arequipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Arequipa, 08 FEB 2019

CONTRALORIA GENERAL · REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
1	Jesús Walter Paliza Jara	23838837	Encargado de Obra Públicas - División de Desarrollo Urbano y Rural y Miembro titular del Comité Especial Permanente	01/06/2015	31/12/2016	Contrato de Locación de servicio	Cal. Callao n.° 205 Urb. San Martin de Socabaya, distrito de Socabaya, provincia y región de Arequipa	1	Del 01/06/2015 al 31/12/2016		X		X
								2	Del 22/12/2015 al 31/12/2016		X	X	
2	Victor Segundo Tapia Retamozo	46345673	Encargado de Logística y Abastecimientos - Logística y Almacén Miembro titular del Comité Especial Permanente	01/01/2015	A la fecha	Contrato de Locación de servicio	Tambillo MZ A-1 LT 8, distrito de San Juan de Siguas, provincia y región de Arequipa	1	Del 01/06/2015 al 31/12/2016		X		X
3	Osias Willington Ortiz Ibáñez	42071595	Especialista en Contrataciones del Estado Presidente titular del Comité Especial Permanente	17/07/2015	13/04/2016	Contrato de Locación de servicio	3 Módulo A Ciudad Majes Sector 3 MZ. H - 2 LT. 8, distrito de Majes, provincia de Caylloma y región de Arequipa	1	Del 17/07/2015 al 13/04/2016		X		X
5	Rosario Maritza Salas Sánchez	30571745	Gerente Municipal	05/01/2015	09/02/2016	Decreto Legislativo n.° 276 Cargo de confianza	Av. Manco Cápac 313, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y región de Arequipa	1	Del 05/01/2015 al 09/02/2016	X			
6	Renato Paredes Velazco	42751216	Gerente Municipal	10/02/2016	31/03/2017	Decreto Legislativo n.° 276 Cargo de confianza	Fco. Mostajo G5-19, distrito de Arequipa, provincia y región de Arequipa	1	Del 10/02/2016 al 31/12/2016		X		X

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa y Cusco

* U 0 3 9 * * 3 9 L 4 0 2 2 0 1 9 0 0 0 0 9 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE SIGUAS AREQUIPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
Nº REGISTRO 393 FOLIO 02
FECHA 23-4-2019
HORA 10:55 FIRMA

OFICIO + CD

OFICIO Nº 00009-2019-CG/COTE

Jesús María, 22 de febrero de 2019

Señor
Elard Jesús Valencia Obando
Alcalde
MUnicipalidad Distrital de San Juan de Siguas
San Juan de Siguas/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 566-2019-CG/GRAR-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 23 de enero de 2019
b) Oficio N° 01043-2018-CG/GRAR de 8 de agosto de 2018
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, a la "Contratación del Estudio de Impacto Ambiental y la Aprobación del Adicional N° 1 de la Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el Distrito de San Juan de Siguas, Provincia de Arequipa - II Etapa", período de 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 566-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone de su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de su competencia que se detalla en el anexo adjunto; respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de

Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



/msf

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente (e)
Subgerencia de Control Territorial

* U 0 3 9 * * 3 9 L 4 0 2 2 0 1 9 0 0 0 1 0 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
23 ABR. 2019
Hora: 16.30 Firma: 9.
Folio: 2 1 CD

OFICIO N° 00010-2019-CG/COTE

Jesús María, 22 de febrero de 2019

Señor
Pedro Oviedo Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle Filtro N°501
Arequipa /Arequipa /Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 566-2019-CG/GRAR-AC

REF. : Oficio N° 01043-2018-CG/GRAR de 8 de agosto de 2018.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Contratación del Estudio de Impacto Ambiental y la Aprobación del Adicional N° 1 de la Obra Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal de Yuramayo, Parte Alta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pampa en el Distrito de San Juan de Siguas, Provincia de Arequipa - II Etapa", período de 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00009 -2019-CG/COTE cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, provincia y región de Arequipa, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 566-2019-CG/GRAR-AC, en un (1) CD con firma digital, resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/msf

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente (e)
Subgerencia de Control Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"